



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ESCUELA DE POSGRADO

### **PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Subsanación voluntaria en reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y ley del procedimiento administrativo general

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

#### **AUTORA:**

Coronel Alarcón, Grelly Anit ([orcid.org/0000-0002-1218-3268](https://orcid.org/0000-0002-1218-3268))

#### **ASESORES:**

Dra. Vilchez Guivar De Rojas, Leyla Ivon ([orcid.org/0000-0003-1081-7922](https://orcid.org/0000-0003-1081-7922))

Dr. Gómez Fuertes, Alberto ([orcid.org/0000-0003-0908-5138](https://orcid.org/0000-0003-0908-5138))

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

## DEDICATORIA

Dedico a Dios, a mis padres: Grisologo Coronel y Lilia Alarcón, a mis hermanas Mercy y Rocio, a mis pequeñas princesas Briana y Shopia, a una persona especial en mi vida, Wilson, a toda mi familia que estuvo apoyándome de una u otra manera para el desarrollo de esta tesis.

**Grelly Anit.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, y a mi familia por el apoyo en esta investigación, que con mucho esfuerzo y dedicación logró culminarse la tesis.

**La autora.**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimientos .....	14
3.7. Rigor científico .....	14
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES .....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS.....	37

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Validación de expertos</i> .....	15
<b>Tabla 2</b> <i>La subsanación voluntaria del administrado como atenuante</i> .....	16
<b>Tabla 3</b> <i>El arrepentimiento como eximente</i> .....	18
<b>Tabla 4</b> <i>La subsanación voluntaria es una condición menos favorable</i> .....	20
<b>Tabla 5</b> <i>La subsanación voluntaria a como atenuante vulnera la Ley</i> .....	23

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional vulnera la Ley del procedimiento administrativo general. La metodología fue de tipo básica, diseño de teoría fundamentada. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista, observación y análisis documental. Los instrumentos fueron la guía de entrevista, guía de observación y guía de análisis documental. Se tuvo como resultado que la subsanación voluntaria del administrado está prevista como atenuante y como eximente de responsabilidad administrativa funcional. Se concluyó que la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional vulnera la Ley del procedimiento administrativo general.

**Palabras clave:** Atenuante, eximente, procedimiento administrativo sancionador, responsabilidad administrativa funcional, subsanación voluntaria

## **ABSTRACT**

The purpose of the study was to determine in what way the voluntary correction of the defendant provided for as a mitigating circumstance in article 13, paragraph a) of the Regulations of the Administrative Procedure for Functional Administrative Responsibility violates the General Administrative Procedure Law. The methodology was of a basic type, grounded theory design. The techniques used were interviews, observation and documentary analysis. The instruments were the interview guide, observation guide and documentary analysis guide. The result was that the voluntary correction of the administered is foreseen as an attenuating circumstance and as an exoneration of functional administrative responsibility. It was concluded that the voluntary rectification of the administrative officer foreseen as an extenuating circumstance in literal a) of art. 13 of the Regulation of the administrative sanctioning for functional administrative responsibility violates the Law of the general administrative procedure.

**Keywords:** Mitigating, exemption, sanctioning administrative procedure, functional administrative responsibility, voluntary correction

## I. INTRODUCCIÓN

Parte importante de todo ordenamiento jurídico, es que las normas positivizadas sean válidas, entendido como el presupuesto que se corresponde con el correcto origen de las normas. Una consecuencia de dicha validez es la eficacia, que será respaldada por el poder social, sin embargo, no se puede hablar de una verdadera eficacia cuando la norma, al ser interpretada sistemáticamente, produce antinomias jurídicas. En la generalidad de la actividad diaria, nos enfrentamos a conflictos o desacuerdos legales que violan nuestros derechos, confunden al público y a los abogados, y nublan la aplicación de los principios de legalidad. (García, 2020) en su análisis legal a la legislación mexicana sostuvo que esto sucede a lo largo de las diferentes legislaciones.

En Colombia, el Consejo de estado (2014) en el estudio sobre problema de normas evidencia la antítesis entre el art. 128.6 del Código Contencioso Administrativo y el art. 295 de la Ley 685 de 2001, conllevó a pronunciamientos incongruentes. Lytvyn et al. (2023) en el estudio sobre medios de control contra la corrupción, sostuvo que Ucrania es uno de los estados donde la corrupción prospera y donde la lucha contra la corrupción no se ha implementado directamente en la práctica durante muchos años, debido a lo cual se determinó la responsabilidad administrativa.

Según Mallard & Sun (2020) en su estudio sobre las sanciones y sus efectos, argumentó que la corrupción de los gobiernos locales contribuyó al deterioro de las condiciones humanitarias, apuntó claramente a un empeoramiento constante de la situación humanitaria debido a la generalización de las sanciones, el escenario que las sanciones dirigidas fueron diseñadas precisamente para prevenir.

Лихолет & Сливко (2022) en su estudio sobre la administración legal en Rusia, sostuvo la responsabilidad administrativa buscó erradicar la corrupción en las entidades estatales. Sinaga & Hermawan (2020) en su estudio sobre el remedio social de la sanción, sostuvo que la reconstrucción jurídica del *ultimum remedium* del derecho penal administrativo, conllevó a establecer sanciones sin que estas deban ser flexibilizadas, sino directamente proporcionales a su comisión.



Mukimov (2022) en su estudio sobre la organización y el control sostuvo que es necesario realizar acciones de control para identificar las responsabilidades administrativas.

En Perú, existen problemas irresueltos (Fernández et al., 2021) y de acuerdo con el D. L. N.º 1272 (2017) se da la disposición que modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444 (2001) con la corrección selectiva de las sanciones antes del génesis del procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) es la inmunidad de responsabilidad administrativa. Asimismo, que interpretando dicho decreto estableció que la Ley General de Procedimiento Administrativo (en adelante LPAG) es una ley general.

La necesidad de investigar este tema, derivó de la diferencia en la aplicación de la subsanación voluntaria como atenuante en la norma especial de la Contraloría, esto es el Reglamento del PAS por Responsabilidad Administrativa Funcional (RAF) aprobado a través Resolución de Contraloría N.º 166-2021-CG (2021) y modificado por Resolución N.º 407-2022-CG (2022) el cual determinó que la subsanación voluntaria del administrado es un atenuante a su responsabilidad, pero no un eximente, como previó la LPAG, ocasionando una condición menos favorable para el administrado.

Ante ello, se desarrolló una investigación que permitió comprender la vulneración de la LPAG, a través de esta disposición especial, para lo cual se planteó: ¿De qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General en el Perú? Los problemas específicos fueron: i) ¿Cómo favorece al administrado la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional?; ii) ¿Cómo favorece al administrado la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General?; y, iii) ¿Cuáles son los criterios para considerar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento

Administrativo Sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

El estudio se justificó en la teoría de la sanción la cual preponderó la punición; y pese a su búsqueda de una sanción efectiva a través del desarrollo del catálogo de infracciones, está no debe vulnerar el debido procedimiento, es decir debe contemplar el marco legal aplicable y no servirse de una norma especial para generar una sanción más gravosa. La justificación práctica fue que este estudio beneficiará a quienes, habiendo cometido una infracción, puedan merecer la aplicación del derecho premial. La justificación metodológica fue la ruta cualitativa, de diseño teoría fundamentada. La presente investigación fue importante porque permitió demostrar la incongruencia normativa entre el Reglamento de sanciones administrativas y el derecho premial determinado en la LPAG. Conllevó a proponer una modificación al actual Reglamento de sanciones de la CGR, a fin de que respete el marco legal aplicable.

El objetivo general del estudio fue: determinar de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional vulnera la Ley del procedimiento administrativo general. Los objetivos específicos son: a) analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional; b) analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del procedimiento administrativo general; y, c) analizar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del procedimiento administrativo general.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Barrientos (2023) en su estudio sobre la subsanación voluntaria examinó el Acuerdo N.º 005-2021 que la considera eximente. Utilizó metodología descriptiva y cuantitativa; considerando como instrumento el cuestionario. Concluyó que la aplicación de medidas encaminadas a eliminar las consecuencias negativas del delito y la formación de procedimientos de control muestran que la política de ejecución penal del país se basa en un carácter preventivo y se esfuerza por crear condiciones más favorables para las empresas y priorizarlas. Detener el delito antes de que comience el PAS.

Sara (2023) realizó un estudio sobre corrección voluntaria en el sector forestal, utilizó la metodología cualitativa, técnica documental, instrumento la guía de análisis. Concluyó que la destrucción arbitraria solo puede establecerse a través de procedimientos administrativos autorizados, y la tala no autorizada se considera un delito recuperable si daña los recursos forestales, es decir, en violación de las disposiciones anteriores -establece el reglamento. Por otra parte, en cuanto al ámbito de aplicación, no basta con no aplicar la corrección voluntaria a los infractores habituales, sino que también es aceptable imponer ciertas restricciones a la aplicación, como la aplicación por una sola vez. Se debe tener en cuenta la gravedad del daño, y la demora en las medidas voluntarias se considera una circunstancia en la que se puede reducir la multa por negligencia.

Zumaeta (2022) desarrollo su estudio sobre subsanación voluntaria en leyes especiales y en la ley general, utilizando la metodología cualitativa, instrumento la ficha de registro de datos. Concluyó que hay organismos que ofrecen un esquema diferente y menos favorable para las empresas, introdujo un esquema de ajuste discrecional contrario a las normas del Derecho Administrativo, lo que afectó la calidad de la legislación general llamado principio de especialización. En este contexto, se recomendó que las autoridades de control, agencias y otros órganos de carácter administrativo desarrollen reglas uniformes sobre números de corrección voluntaria con el fin de asegurar la uniformidad e integración del ordenamiento jurídico sin violar los principios básicos de la norma.

Torres (2020) en su investigación comprendió la corrección voluntaria como eximente, también utilizó la metodología cualitativa de revisión documental. Concluyó que la norma lo ha hecho voluntario como requisito de la ley, y la disciplina debe eliminarse antes de que comiencen los procedimientos disciplinarios. Le pareció adecuado incluirlo en el reglamento. Este indicador no se aplicó a las infracciones reiteradas, ya que esto viola el principio de honestidad. Sin embargo, este indicador no cumplió un propósito público y su aplicación no puede limitarse a faltas leves o leves por parte del propio ejecutivo (no del legislativo) generalmente a través de un ente regulador.

Torres (2019) analizó la subsanación voluntaria como eximente. Utilizó a metodología cualitativa. Técnica el fichaje, instrumento la ficha. Concluyó que la mejora voluntaria presenta muchos riesgos para el rol de cumplimiento de las agencias gubernamentales porque: a) Se aplica solo a violaciones persistentes. b) no tiene en cuenta ningún riesgo o daño resultante de la conducta; c) no limita la posibilidad de corrección.

A nivel internacional, en México, Alejos (2023) analizó la potestad de sancionar de la Contraloría. Utilizó metodología cualitativa. Instrumento guía de revisión documental. El poder sancionador del consejo de administración es fuerte y exige una gran responsabilidad. El uso excesivo no solo hace que las sanciones sean ilegales, sino que también puede tener efectos devastadores en el público. No debe haber un final trágico si se mantienen las garantías formales y materiales que rodean el proceso y la racionalización de las sanciones.

En Chile, Gómez (2020) analizó los mecanismos de defensa en el derecho administrativo, utilizando la metodología cualitativa. Concluyó que la intervención de terceros constituye un mecanismo de control del ejercicio ilegal o arbitrario de la potestad sancionadora. Es decir, limita la discrecionalidad del ejecutivo para iniciar procedimientos, tomar medidas cautelares e imponer o hacer cumplir las sanciones.

En Ecuador, Gonzáles (2020) estudió el ius puniendi administrativo del Estado. Utilizó metodología cualitativa. Técnica documental, instrumento la guía de análisis. Concluyó que es una manifestación inédita del Ius Puniendi, medio de ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades, y el ejercicio de esta

potestad ha generado numerosas protestas y problemas no sólo en el Ecuador, sino también en América Latina, como se ha visto en el transcurso de este trabajo de investigación. Dado que los procesados que participaron en este proceso no aplicaron los principios de la Corte Constitucional, los medios de protección necesarios se redujeron a la mínima expresión, lo que generó muchos inconvenientes en la formación de la legitimación legítima conforme a la garantía constitucional, la ley de sanciones.

En Chile, Veas (2020) en su artículo sobre la incriminación en el PAS, estudió la autoinculpación en los procedimientos sancionadores. Utilizó la metodología cualitativa. Revisión documental. Técnica de revisión, instrumento la ficha de datos. Concluye que el derecho a la no autoinculpación puede entenderse como el derecho a guardar silencio ya no ser obligado a cooperar en una investigación contra la propia persona. Uno de los principales debates en este campo es si esta garantía, tradicionalmente limitada al ámbito penal, puede aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores.

En Colombia, Araujo (2020) comprendió las garantías constitucionales del país. Utilizó la metodología cualitativa, técnica documental, instrumento guía de análisis documental. Concluyó que ciertas disposiciones contenidas en la Ley 167 de 1941 "Organización de la Jurisdicción Administrativa en Materia de Litigios" representan el primer precedente para la regulación de los procedimientos administrativos en Colombia, regulando las objeciones y recursos de la acción administrativa al amparo del artículo 74 y siguientes. Este conjunto de normas no determinó acciones administrativas o derechos de asistencia de las personas interesadas en tramitar dichos procesos, lo que indica que no existe un procedimiento administrativo completo e integral. Una interpretación que permitió vincular el eximente de responsabilidad administrativa con otras normas de derecho administrativo, que apuntan a la perfecta integración, sin percibirlo como una administración indulgente o una administración arbitraria frente a reglas complejas. Se comprendió a la naturaleza de la subsanación voluntaria como beneficio a la administración, o beneficio al administrado; incluso en favor del administrado afectado por la comisión de la infracción.

Respecto a las teorías, se tuvo a la Teoría del derecho penal del enemigo de Jakobs, donde se refirió a la exclusión o restricción de ciertas garantías y beneficios procesales, especialmente en el derecho de adjudicación, es decir, aquellas que conllevan la supresión de beneficios procesales. Sin embargo, estos beneficios sustentan, por ejemplo, el principio de economía procesal, que busca ante todo agilizar la administración de justicia

Así también, la teoría de la pirámide de *enforcement* de Stigler (1970) sostuvo que la sanción debe ser utilizado como último recurso, el Derecho Administrativo Sancionador es herramienta de las entidades para sus metas. El cumplimiento voluntario de las normas es la piedra angular de la pirámide de medidas del Estado para el cumplimiento normativo, pero es ocasional y se requieren alicientes tanto positivos como negativos para alcanzar altos estándares de cumplimiento. El reconocimiento y la autorregulación, también conocidos como instrumentos persuasivos, se incluyen en los alicientes positivos para originar y difundir, mientras que los instrumentos de carta de advertencia y las sanciones de “mando y control” se encuentran en los niveles inferiores de la pirámide. En estos niveles, la sanción es la última en aplicarse, pero se piensa previamente en la posibilidad de corrección.

A tenor de Androniceanu (2021) los ministerios del gobierno rumano lucharon con la transparencia administrativa. Tanto para el campo del conocimiento como para los ministerios que buscan mejorar la gobernabilidad democrática, los resultados son interesantes y útiles, especialmente, cuando existe estabilidad política (Fernández-Altamirano et al., 2023). Por eso, según Walsh (2019) las autoridades públicas fueron subsidiarias corporativas del gobierno, cada una de ellas establecida por estatuto o carta legislativa para operar hasta cierto punto fuera de la estructura regular de los departamentos ejecutivos, por lo general, pero no siempre, para financiar, construir u operar empresas generadoras de ingresos.

En relación con el derecho sancionador, como beneficio a la administración, cualquier comportamiento agresivo es castigado. El objetivo del derecho sancionador fue prevenir actos que generen impunidad a favor de los afectados, promoviendo así el cumplimiento de la ley y evitando así que otros perpetradores

realicen comentarios ilegítimos sobre la misma conducta. A beneficio del administrado, es deteniendo la ofensa e ignorando las consecuencias que pueda acarrear dicha conducta. Según este pensamiento, dado que la ley no obligó a los autores a reparar las consecuencias de sus actos, ni siquiera pueden ser sancionados por las normas, dadas las leyes ordinarias del PAS. Y finalmente se postuló que, si el problema se puede subsanar o remediar, no debería castigarse a quien lo ocasionó. Pérez (2023) en su estudio sobre el PAS y sus condiciones menos favorables, sostuvo que el derecho sancionador regulado en normas generales debe ser desarrollado en las normas especiales. Del Carpio (2022) sobre las medidas correctivas argumenta que sólo permitió que la administración declare mientras se encuentra una infracción de la norma sin identificar a un responsable, la sanción crea una nueva situación jurídica para la empresa que ha sido declarada responsable del hecho ilegal después de un proceso.

Respecto a la variable subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el Reglamento del PAS por responsabilidad administrativa funcional – en adelante RAF, las atenuantes son situaciones en las que se disminuye la responsabilidad, y constituyó una figura propia de nuestra legislación (Morón, 2020). En relación con la variable subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en la LPAG; se precisó que los eximentes: según Morón (2019) suponen que el delito ya se ha cometido, que la comisión del delito ha sido debidamente sancionada y que la responsabilidad es del autor. Eliminar o renunciar a las sanciones aplicables para aceptar cualquier descargo de responsabilidad. Según Jiménez-Alemán (2020) el objetivo de las correcciones voluntarias fue mejorar el cumplimiento porque una vez que se vuelve legal, las empresas pueden reestructurar mejor su comportamiento antes de que se impongan las sanciones.

A las tres entradas para rectificar en el Diccionario de la Lengua Española: 1. Justificar o fundamentar un error o actividad delictiva. 2. Debes arreglar un desperfecto. 3. Recuperar el tiempo perdido. Al respecto Neyra (2020) cuestionó por qué no se sanciona una infracción (que ha sido ampliamente demostrada y en la que, con frecuencia, la propia empresa ha reconocido su comisión. Según la Teoría del Delito, la vigencia del bien jurídico protegido se reflexiona restituida con el cese de la conducta infractora y la sanación de sus efectos; así, con el acto, se

“anula” la antijuridicidad de la transgresión. Esto implica naturalmente que estamos evaluando la antijuridicidad dos veces: una cuando se comete el delito y otra cuando se trata de devolver las cosas a su estado original.

Neyra (2022) sostuvo que la corrección voluntaria será efectiva, con la subsanación del hecho y del efecto. Para evitar la arbitrariedad y evitar el imputado beneficio obtenido ilícitamente por la infracción, todo ello se hace. La "voluntariedad" es un tema muy polémico en el tema que se examina. En el catálogo de la lengua española tiene diferentes significados, uno de los cuales es "dicho de un acto que nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad ajena a ella". Es la acción del administrado de forma espontánea, y sin que la entidad lo haya dispuesto o solicitado. Rojas & Linares (2020) señaló que la corrección facultativa es causa de atipicidad, por cogniciones que excluyen la ilegalidad y que conducen finalmente a la liberación de culpa del administrado. Grandez & Gamio (2019) sostuvieron que para su aplicación basta con la subsanación de la conducta infractora.

Existen instancias de organismos públicos, como el Organismo de Evaluación y Control Ambiental (OEFA) y el Organismo para la Inversión Privada en Energía y Minería (OSINERGMIN) que ejercen su potestad normativa estableciendo requisitos adicionales a la utilización de la exención de responsabilidad administrativa para la subsanación voluntaria mediante Resoluciones. Así mismo la Contraloría hizo lo propio a través de la RC 166-2021-CG la cual la determinó únicamente como atenuante. Respecto a la LPAG esta es una regla común en todo proceso y no puede ser ignorada, restringida o limitada por el desarrollo de procedimientos administrativos especiales sancionadores. Solo pueden agregar suposiciones adicionales y nuevas específicas a su campo de estudio (Morón, 2019).

Con relación a los elementos objetivos de la subsanación, significó no solo detener el comportamiento, sino también cancelar y reorganizar las violaciones típicas. Al respecto, Macasi (2018) sobre la subsanación voluntaria argumentó que la remediación ocurre cuando las empresas toman medidas para garantizar el cumplimiento de las regulaciones que inicialmente incumplieron y, en lo posible, prevenir posibles consecuencias negativas derivadas del incumplimiento. Morón



(2020) respecto a la sanción, planteó que los efectos nocivos de la propia conducta delictiva deben variar según la extensión, impacto y afectación de los bienes jurídicos tutelados por el poder ejecutivo. Los procedimientos administrativos uniformes son uno de los pilares del buen gobierno porque aseguran la eficiencia y previsibilidad de las acciones gubernamentales. Mori (2020) respecto a la comisión de una infracción, argumentó que, si las consecuencias pueden ser restituidas, debe aplicarse la exención de corrección voluntaria; existiendo la posibilidad de determinar la gravedad de las infracciones mediante normas reglamentarias.

La LPAG consideró que la Ley era pionera en derechos y garantías a favor de las empresas en el contexto de los procedimientos sancionadores. En la vigente LPAG, este rol se trasladó a todas las leyes ya que se necesitan procedimientos especiales para establecer un régimen favorable no menor al previsto. El D. L. N.º 1272 creó una exención de responsabilidad que consideramos exitosa dada la estructura y naturaleza de la responsabilidad disciplinaria. Sin embargo, contiene algunas suposiciones y significados cuestionables. En particular, se consideró causal de exención la corrección voluntaria y se reduce el 50% de la sanción por admisión de responsabilidad. Según Moron (2017) esta hipótesis no se refirió a la ilegalidad o culpabilidad de la conducta delictiva, sino a aspectos de políticas opresivas que compensan el incumplimiento. La formalización del favoritismo parecía derecho a nosotros porque tenía el tamaño adecuado a la actividad de la empresa y cada procedimiento especial valía la pena desarrollarlo.

En cuanto a los límites convencionales y constitucionales del *Ius Punendi* a la Ramas del Derecho, estos se derivan de los fundamentos del Derecho Penal. Al respecto, Puig (2005) afirmó que, para establecer los límites procedentes del principio de legalidad, el principio del Estado de derecho impone la presunción de que el poder punitivo debe someterse a la Ley. El concepto de Estado Social sirve para justificar la prevención en la medida en que es necesaria para salvaguardar la sociedad, el concepto de Estado democrático exige, en la mayor medida posible, la aplicación del derecho penal en beneficio del ciudadano, lo que puede ser visto como el origen de algunas restricciones que ahora están ligadas a la observancia de los valores como el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la participación

pública, garantizando la tutela jurisdiccional (Fernández, 2023a) de la persona y administrado.

Parece obvio que el Derecho Penal, como componente del ordenamiento jurídico, debe adaptarse y adherirse al modelo de Estado democrático de derecho ya los valores superiores que promueve. Por lo tanto, el modelo establecido en la constitución sirve como fundamento para la legitimidad del derecho penal o la capacidad del Estado para imponer la pena. Así también, Ruesta (2022) reveló la importancia de las sanciones como función coercitiva del Estado, que permite su graduación. Melgar (2020) respecto a la sanción, sostuvo que existe un costo marginal de la especificación normativa y el beneficio marginal de la reducción de la incertidumbre. Tokushima y Valdivia, señalaron respecto a la sanción que no es necesario suponer que el Estado deba sancionar siempre las conductas indebidas o infracciones a la ley, por cuanto debe de adoptar medidas correctivas para su cumplimiento.

En cambio, la *High Court* determinó en su jurisprudencia del Exp. N.º 2050-2002-AA/TC, los mismos principios constitucionales que se utilizan y desarrollan en el derecho penal, también se aplicó al derecho administrativo sancionador. Estos principios restringen la capacidad del Estado para castigar a sus ciudadanos. Así, señaló que los principios básicos del derecho penal, como la presunción de inocencia (Fernández et al, 2023) o la culpabilidad, la legalidad y la criminalidad, entre otros, se aplican no solo a la práctica del derecho penal sino también al derecho penal administrativo, que naturalmente incluye el uso de medidas disciplinarias en el militar. Sin duda, una de estas garantías es que las infracciones y sanciones disciplinarias debieron ser previamente identificadas y tipificadas por la ley.

Levene (1968) respecto a la Constitución y el principio de lesividad, estos sirven como límites del derecho penal. El Derecho administrativo sancionador tiene obviamente los mismos límites, con los matices oportunos referidos al principio de lesividad. Si bien el Derecho Administrativo no es una rama del Derecho Penal, está sujeto a los principios de este último y tiene el mismo efecto de límite a la Constitución por ser una potestad del Estado. En consecuencia, la Constitución

restringió la actividad sancionadora de la Administración, aunque no en sentido estricto por las mismas razones que el Derecho Penal, primando el principio de legalidad en el proceso penal (Fernández, 2023b) y el procedimiento administrativo.

Gonzales & Rodríguez (2017) respecto a los límites constitucionales manifestó que este privilegio es exclusivo de un estado socialdemócrata de derecho; debe y hay una proyección imperiosa de la atiborrada eficacia de los derechos y principios consagrados en la constitución, que sirven de parámetros y principios para este acto particular del Estado. Hubo restricciones muy claras a lo que ya podríamos definir como el *ius puniendi* del Estado en nuestro ordenamiento jurídico.

Desde este punto de vista, se afirmó que los principios rectores del derecho sancionador adquieren una especial significación: no son vistos meramente como restricciones al *ius puniendi*, sino que se enmarcan como auténticos postulados del derecho a castigar. El valor normativo directo de la Constitución es la causa de todo ello.

Respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República del Perú (en adelante CGR); Frisancho (2016) deduce corresponde a la CGR sancionar las infracciones al SNC que cometan los sujetos obligados, sus representantes o empleados, las firmas auditoras, las personas jurídicas y las personas físicas que tengan a su cargo la administración de los recursos y bienes del Estado. Como se pregonó en la Ley N.º 27785, incurren en la responsabilidad funcional administrativa quienes violen el marco legal administrativo y las políticas internas de la organización a la que pertenecen o muestren una mala gestión en el desempeño de sus funciones.

Cuando el actuar o dejar de actuar en el desempeño de sus funciones resultó en perjuicio económico para el Estado, quedan sujetos a responsabilidad civil. Este daño debió ser el resultado del incumplimiento de sus deberes por negligencia o dolo, cualquiera que sea la gravedad del error. Se vuelven penalmente responsables si cometen un delito en el desempeño de sus funciones al hacer algo que se supone que no deben hacer.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Tipo de investigación:** Por definición, la investigación fue básica fundamental. Este estudio buscó despertar la curiosidad o promover una teoría mediante la identificación de generalizaciones generales o principios rectores. Garcés (2000) sostiene que esta investigación está determinada en este sentido porque está fundamentada teóricamente y tiene como objetivo desarrollar nuevas teorías o modificar las existentes. Asimismo, el enfoque fue cualitativo, donde buscó como resultado, el fundamento de la investigación estuvo en determinar el conocimiento existente de las categorías y, a partir de los hallazgos, desarrollar lineamientos, los cuales sirven a los administrados como a las entidades públicas, generando, un paradigma pospositivista (Fernández & Vela, 2021).

**3.1.2. Diseño de investigación:** La teoría fundamentada es la metodología de investigación seleccionada. Comparar y examinar simultáneamente coadyuvó a detectar nuevas categorías en patrones integrados (De la Espriella & Gómez, 2020). Este diseño tiene como objetivo producir ideas e hipótesis que se basan en los datos (Glaser, 2016). El diseño corresponde al enfoque cualitativo.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías abordadas son la subsanación voluntaria, en sus categorías de eximente y atenuante. El procedimiento administrativo sancionador general, previsto en la LPAG y el procedimiento sancionador de la CGR, así como el derecho premial. El anexo 1 contiene la tabla de categorización apriorística.

#### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el departamento de Lambayeque. La característica del escenario de estudio es que estuvo formado por especialistas en derecho administrativo que laboran en entidades públicas, así como abogados que litigan

en la materia administrativa sancionadora. Estuvo conformado por 10 participantes.

### **3.4. Participantes**

En el presente trabajo de investigación participaron especialistas en derecho administrativo que laboran en entidades públicas, así como abogados que litigan en la materia administrativa sancionadora. Estos permitieron conocer a profundidad la figura de subsanación voluntaria como su repercusión en la sanción al infractor que se ha arrepentido previamente al proceso administrativo. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refirieron que son las personas que intervinieron en el estudio a partir de su conocimiento especial del tema.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Piza et al. (2019) la observación y la entrevista son instrumentos de recopilación de información desde la ruta cualitativa; en la cual el investigador interviene de forma directa con el grupo actúa de manera natural y con ello obtener mayor referencia. En el estudio se aplicaron ambas técnicas, considerando los instrumentos de guía de entrevista y observación.

Se utilizó también el análisis documental, siendo el instrumento la guía de análisis documental.

### **3.6. Procedimientos**

El estudio estuvo encauzado a un recojo de datos de biblioteca y de campo, por lo cual se buscó información de la data de datos anexados a la UCV, y al portal del TC. Aunado a ello se observó la realidad de los menores que tienen régimen de visitas y la entrevista a concedores del tema por estar directamente vinculados, esto es los padres con tenencia y los abogados en derecho de familia. A tenor de Hernández - Sampieri y Mendoza (2018) en función a lo encontrado es que se comprende un fenómeno y se arriba a teorías al respecto.

### **3.7. Rigor científico**

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), los criterios de rigor científico

en este proyecto fueron la credibilidad porque los datos fueron recolectados directamente por el autor, la confiabilidad porque el estudio se basó en teorías y el consentimiento informado previo de los participantes para realizar la entrevista. Heitman et al. (2021) afirman que cada pieza de investigación. debe ser de carácter científico riguroso con una justificación ética para su tema.

**Tabla 1**

*Validación de expertos*

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Experiencia</b>
Dr. Estela Campos José	Docente metodológico USS	30 años
Mg. Becerra Romero Juan Antonio	Docente metodológico UCV	20 años
Mg. Rojas Calderón Fernando Manuel	Magister y Abogado especialista en derecho penal	20 años

### **3.8. Método de análisis de la información**

Mediante las entrevistas se codificaron las contestaciones y categorizaron buscando el punto de saturación. Los datos recogidos a partir del trabajo de escritorio y de campo fueron triangulados para fortalecer el estudio empírico. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) demostró que la triangulación es el acto de usar desiguales fuentes y sistemáticas de recolección para transformar los resultados, de esta manera entender el fenómeno de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

Salazar et al. (2018) sostuvieron en que la objetividad de la investigación con respecto al tema tenía que ser directa y que los hallazgos no podían estar sesgados a favor de los autores. Dado que el objetivo del estudio es proteger los derechos fundamentales de los administrados, se utilizó el principio de beneficencia. No maleficencia porque en todo el estudio no se encontró ningún estado contrario a los derechos fundamentales del administrado. El estudio buscó una actuación activa en justicia y equidad de las personas independientemente al tipo de procedimiento al que han sido sometidas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo específico 1. Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.

**Tabla 2**

*La subsanación voluntaria del administrado como atenuante*

E1	E2	E3	E4	E5
Si, por qué es de naturaleza espontanea	Si, el reglamento del PAS lo permite	Si pudiese considerarse como atenuante, por demostrar su manifestación de voluntad de reparar el daño, de enmendar su conducta, por reconocer conscientemente su error y su voluntad de enmienda, sin ser cuestionado a través de una acción de control. Principio de confesión sincera.	Si, independiente de alguna acción del SNC o acción de oficio de la entidad, demuestra un arrepentimiento y si se puede considerar como atenuante.	La responsabilidad por la comisión de la infracción acreditada, conforme lo previsto en la LPAG, debería eximirse con la subsanación previo inicio del PAS.
E6	E7	E8	E9	E10
Si, porque la acción de control no surte efectos mientras no se le notifique o haga conocer al administrado.	Si, porque el Procedimiento Administrativo Sancionador lo faculta.	Sí; este supuesto estaría subsumido en el 13.1. aparte in fine, es decir subsanar antes de la notificación, pues en ella estarían descritos los cargos que debe conocer	Si porque la PAS lo contempla.	Si corresponde ser considerada no solo atenuante sino, hasta eximente de responsabilidad, dado que la acción de control es un procedimiento previo al PAS y en el cual no se imputan cargos.

**Descripción:** En base a las entrevistas los administrados sostienen que la subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de

control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante. Uno de los entrevistados sostiene que esto constituiría incluso un eximente.

De la observación a la Sentencia del Exp 074-2014-CG/INS de 11 de junio de 2015, se advierte que la CGR no aplica el eximente de subsanación voluntaria cuando se ha subsanado de forma previa al inicio, sino que considera que no sería aplicable cuando el administrado ya había conocido la posibilidad de inicio del procedimiento. Por otro lado, la citada resolución no realiza un mayor análisis respecto al pedido de los administrados como eximente, sino que por el contrario en el desarrollo de esta lo mérita como si hubiera sido el pedido de un atenuante, lo cual no correspondía realizar sin una adecuada motivación al respecto. Lamentablemente los magistrados del TRSA desaprovecharon la oportunidad de garantizar un debido proceso a los administrado al omitir pronunciarse sobre ello, alejándose del principio de congruencia procesal. De análisis documental a la Ley 31288, que modificó el art. 46° de la Ley 27785, se evidencia que la CGR reserva el desarrollo de eximentes y atenuantes al reglamento aprobado por resolución de contraloría. Sostiene la preponderancia de que las funciones que hayan sido vulneradas consten en normas publicadas, en instrumentos de gestión, órdenes, delegaciones o disposiciones vigentes al momento de la comisión para que se impute cualquiera de las infracciones. Asimismo, el Reglamento del PAS por RAF – RC N.°166-2021-CG, precisa respecto a la subsanación voluntaria, en su artículo 13° como condiciones atenuantes de responsabilidad administrativa funcional: a) La subsanación voluntaria, por el administrado, del acto u omisión imputado como infracción, o la reparación del perjuicio económico atribuido con la infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador. El art. en mención precisa que es una atenuación privilegiada para la graduación de la sanción y debe proponerse por el administrado, a quien corresponde la carga de la prueba. Asimismo, señala que es un mecanismo de derecho premial que permitirá su graduación en el tercio inferior de la escala que corresponde a la infracción cometida. Es así como, se evidencia la subsanación voluntaria del administrado ha sido prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del PAS por RAF, lo cual evidencia una disminución proporcional de la pena en el primer tercio inferior de la graduación, demostrando un beneficio regulado por la citada normativa. Entonces, estos resultados se afianzan en Alejos (2023) quien concluyó



que el poder sancionador del consejo de administración es fuerte y exige una gran responsabilidad. El uso excesivo no solo hace que las sanciones sean ilegales, sino que también puede tener efectos devastadores en el público. No debe haber un final trágico si se mantienen las garantías formales y materiales que rodean el proceso y la racionalización de las sanciones. Del mismo modo, se afianzan en Veas (2020) quien concluyó que los beneficios del derecho premial pueden aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores. Estos resultados se afianzan en la Teoría del Derecho Penal del Enemigo se refiere a la exclusión o restricción de ciertas garantías y beneficios procesales, especialmente en el derecho de adjudicación, es decir, aquellas que conllevan la supresión de beneficios procesales. Sin embargo, cabe señalar que estos beneficios sustentan, por ejemplo, el principio de economía procesal, que busca ante todo agilizar la administración de justicia. Por otro lado, difieren de la teoría de la pirámide de *enforcement* de *Stigler* que sostiene que la sanción debe ser utilizado como último recurso, el Derecho Administrativo Sancionador es una herramienta de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines; por cuanto considerar la subsanación voluntaria como atenuante, implicaría ineludiblemente una sanción.

Objetivo específico 2. Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tabla 3**

*El arrepentimiento como eximente*

<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>
No, por qué el hecho irregular subsiste	No, solo se puede considerar como una atenuante	No puede ser considerada como eximente, porque la infracción administrativa ya se ha cometido, y corresponde una sanción, solo puede haber atenuante por arrepentimiento y confesión sincera.	Si, independiente de alguna acción del SNC o acción de oficio de la entidad, demuestra un arrepentimiento y si se puede considerar como atenuante.	Si, porque la subsanación voluntaria tiene esa finalidad, de eximir de responsabilidad al administrado.
<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>E8</b>	<b>E9</b>	<b>E10</b>

No, por la infracción administrativa ya se cometió.	No; la Ley N° 27785, Ley y el presente Reglamento no prevé la eximente; lo que si ha previsto es la improcedencia del PAS cuando la infracción requiera perjuicio y ello no exista, se contradice pues a la vez sanciona perjuicios potenciales.	Si, porque así lo prevé la LPAG	Si, porque se dio cuenta de su error y lo subsanó, demostrando diligencia.	Si corresponde ser considerada como eximente de responsabilidad, dado que la acción de control es un procedimiento previo al PAS y en el cual no se imputan cargos.
---	--	---------------------------------	--	---

**Descripción:** El 50% de los entrevistados considera que la subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento se puede considerar como eximente.

Del análisis documental a la LPAG, la subsanación voluntaria sería un eximente que opera incluso aperturado el procedimiento, pero antes de que sea notificado, siendo la notificación el hito que cierra la posibilidad de subsanación voluntaria. En ese escenario el inicio de una acción de control no es un estadio en el cual el administrado no pueda subsanar voluntariamente su error. Del mismo modo, pese a la existencia del informe de control, y la instauración del PAS, este no afecta a la posibilidad de subsanar voluntariamente, pues bajo el principio de legalidad sería factible acogerse incluso antes de ser notificado. De la observación, se advierte que no resulta necesario que se cambie o retrotraída a la actividad, acto o acción que ocasionó el perjuicio, sino que este sea efectivamente reparado, ello se pregona en la Sentencia del Exp 074-2014-CG/INS, sin embargo, se tiene otro criterio en la Resolución N° 001-074-201S-CG/SAN del 2 de febrero de 2015. Al respecto, para que opere el eximente de subsanación voluntaria resultaría necesaria la subsanación del perjuicio al Estado, perjuicio económico y grave afectación al servicio público. Afirmación con la cual concuerda la autora.

Estos resultados se afianzan en Barrientos (2023) quien concluyó que la aplicación de medidas encaminadas a eliminar las consecuencias negativas del delito y la formación de procedimientos de control muestran que la política de

ejecución penal del país se basa en un carácter preventivo y se esfuerza por crear condiciones más favorables para las empresas y priorizarlas. Torres (2020) señala que la norma ha hecho voluntario como requisito de la ley, y la disciplina debe eliminarse antes de que comiencen los procedimientos disciplinarios. Araujo (2020) indica que permite vincular el eximente de responsabilidad administrativa con otras normas de derecho administrativo, que apuntan a la perfecta integración. Por otro lado, difieren de Torres (2019) donde la mejora voluntaria presenta muchos riesgos para el rol de cumplimiento de las agencias gubernamentales porque se aplica solo a violaciones persistentes no tiene en cuenta ningún riesgo o daño resultante de la conducta; y no limita la posibilidad de corrección.

Objetivo específico 3. Analizar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tabla 4**

*La subsanación voluntaria es una condición menos favorable*

<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>
No, por qué es una norma especial que se configura acorde a la naturaleza del PAS	No, es en el mismo sentido	El atenuante de subsanación voluntaria es una condición más favorable para el procesado, por disminuir la graduación de la sanción a límites mínimos de punición.	Tienen el mismo contenido, dependerá de la aplicación del resolutor.	Podría decirse que si
<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>E8</b>	<b>E9</b>	<b>E10</b>
No, porque beneficia al administrado.	Resulta impertinente el supuesto de aplicación de Ley Mas favorable, pues Ley 27444 es una	No, porque resulta no correcto la aplicación la ley más favorable.	Claro, él atenuante solo reduce la sanción, pero no lo exonera. Y no todo debe ser sanción.	Así es, es una condición menos favorable, como se ha indicado en la LPAG dicha subsanación es una causal de

---

norma  
genérica y la  
potestad  
sancionadora  
atribuida por  
la Ley N°  
27785, Ley  
Orgánica

---

eximente de  
responsabilidad.

**Descripción:** De los entrevistados se advierte que la subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador no resultaría una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General, porque a su criterio primería lo establecido en el Reglamento del PAS por ser la normativa específica. Así también sostienen que su graduación sería a criterio del resolutor. Un entrevistado si sostiene que sería una condición menos favorable.

La calificación de la rectificación voluntaria como condición de exención tiene por objeto incentivar la enmienda espontánea y evitar que la Administración Pública continúe, a su costa y con retención de recursos, en dilatados procedimientos cuando la conducta ya no exista y los efectos han sido reparados; es decir, la disuasión que es el objetivo de la sanción ya se ha producido. De acuerdo con la teoría de pirámide, el sentido de la norma no es la imposición de sanciones, sino la adecuación de la conducta y evitación del uso de los recursos del Estado en la determinación de la existencia de responsabilidad. El objetivo de la corrección voluntaria es incentivar el apego a la ley a través del autocontrol de los sujetos infractores, para que corrijan voluntariamente su conducta, demostrando que el legislador dio prioridad a la finalidad preventiva. La legalidad prima sobre el deseo de castigar al infractor.

Por tanto, la rectificación voluntaria como exención de responsabilidad tiene dos requisitos: (i) un requisito temporal, que establece que la rectificación debe realizarse en cualquier momento anterior al inicio del procedimiento; y (ii) un requisito de fondo, que establece que la rectificación debe ser espontánea. Aspectos que deben ser examinados en cada caso singular, sin que intervenga mandato o requerimiento de la Administración Pública. A pesar de lo dispuesto en el TUO de la LPAG, el desarrollo de las resoluciones de los distintos Tribunales

Administrativos muestra que la interpretación de la corrección voluntaria no es un tema sencillo y uniforme en todos los ordenamientos administrativos.

Además, es uno de los principales alegatos que hacen los administrados para solicitar el archivo de las acusaciones formuladas en su contra. Para que dicha mitigación de responsabilidad administrativa funcione, el administrado debe, entre otras cosas, remediar los efectos de su conducta; es decir, no bastaba que la empresa detuviera la acción u omisión constitutiva de infracción. En términos generales, podemos establecer, con base en los autores antes mencionados, que existen dos tipos de interpretaciones sobre el alcance de la corrección voluntaria: Por un lado, una interpretación pro administrada, en defensa de los intereses particulares, sugiere que el remedio sólo comprende el cese de la conducta infractora —ya se trate de hacer o no hacer— pero no el de sus efectos; en cuanto la ley no establezca expresamente la obligación del infractor de reparar los efectos de su conducta. Por otra parte, una interpretación oficialista, en defensa de los intereses públicos, sugiere que toda infracción tiene una causa y un efecto; por lo cual además de la causa los efectos deben ser subsanados.

Estos resultados se afianzan en Sara (2023) donde la corrección voluntaria a los infractores habituales es aceptable imponer ciertas restricciones a la aplicación, como la aplicación por una sola vez. Además, Zumaeta (2022) menciona la existe esquema diferente y menos favorable para las empresas, introdujo un esquema de ajuste discrecional contrario a las normas del Derecho Administrativo, bajo el principio de especialización. En este contexto, los órganos de carácter administrativo deben desarrollar reglas uniformes sobre la corrección voluntaria con el fin de asegurar la uniformidad e integración del ordenamiento jurídico sin violar los principios básicos de la norma.

Objetivo General. Determinar de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tabla 5***La subsanación voluntaria a como atenuante vulnera la Ley*

<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>
No la vulnera por qué es una normativa especial por la naturaleza del PAS	Por afectación a la seguridad jurídica administrativa, una falta administrativa cometida, deberá ser sancionada con la sanción que corresponde de acuerdo a derecho, la subsanación posterior da lugar a atenuar el grado de responsabilidad, afectando el espíritu mismo de las normas del Procedimiento Administrativo General.	No vulnera, por la aplicación del principio del debido procedimiento y razonabilidad que la Ley 27444.	La LPAG establece dicho mecanismo como eximente de responsabilidad administrativa, mientras que el citado reglamento como atenuante, pese a tener la condición de Ley común que debe regir toda actuación administrativa.	Podría generar cierta impunidad del mal actuar del administrado, en la medida de que ya no será la ley de procedimiento administrativo general, la aplicable desde el inicio a fin de rectificar un acto administrativo.
<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>E8</b>	<b>E9</b>	<b>E10</b>
No lo vulnera, por aplicación al principio debido procedimiento.	No estamos frente a una vulneración, pues téngase presente que la Ley 27444 es genérica y la potestad sancionadora atribuida tiene carácter especial; además el concepto de derecho premial, lo que ha dado celeridad y otros beneficios a los procesos judiciales, los cuales en área administrativa específicamente en las PAS son válidamente adecuables, incluso si no estuvieran previstos administrativa ente, por tanto, consideramos que no existe vulneración.	No se presenta una vulneración.	Porque ese artículo la prever como eximente. Es decir, le otorga un beneficio menor al administrado y se aparta de la Norma común que es el piso mínimo	Vulnera la LPAG, por cuanto en dicha ley, la subsanación voluntaria del administrado es considerada como un eximente de responsabilidad.

**Descripción:** De las entrevistas se advierte que existiría vulneración al aplicarse la subsanación voluntaria como atenuante y no como eximente, por cuanto la LPAG le otorga ese beneficio a los administrados.

De la observación, se advierte a partir del periodo en el cual la CGR no pudo procesar infracciones por cuanto su catálogo fue declarado inconstitucional. En el caso sub examine la determinación como atenuante fue dada en el reglamento del PAS – RC 166-2021-CG, debido a lo cual considerando el criterio de jerarquía normativa prima la LPAG, ello dando solución a la actual antinomia jurídica presentada. Del análisis documental a la Casación 1672-2017, Puno, esta antinomia, debe resolverse en función a tres criterios: (i) especialidad, (ii) temporalidad, y (iii) técnica de resolución de conflictos, aplicable al *ius puniendi* del derecho administrativo. Por especialidad, podríamos afirmar que la normativa aplicable sería el Reglamento RC 166-2021-CG. Por el momento de expedición de las normas, el TUO de la LPAG (2019) y la RC 116-2021 (2021), por lo cual esta última sería la aplicable. Y finalmente respecto a la regla jurídica específica, corresponderá tomar las acciones más preventivas que sancionadoras.

La misma que se relaciona con Neyra (2022) sobre las responsabilidades fundamentales pregonan la ley más favorable en caso de duda o conflicto entre leyes. Gómez (2020) señala que se limita la discrecionalidad del ejecutivo para iniciar procedimientos, tomar medidas cautelares e imponer o hacer cumplir las sanciones. Gonzáles (2020) indica que esta potestad ha generado numerosas protestas y problemas e inconvenientes en la formación de la legitimación conforme a la garantía constitucional, la ley de sanciones.

## V. CONCLUSIONES

Se analizó la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, como esencia del derecho premial y permite graduar la sanción en el tercio inferior de la escala que corresponde a la infracción cometida.

Se analizó la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la LPAG, evidenciándose que lo prescribe como un eximente que opera incluso aperturado el procedimiento, pero antes de que sea notificado, siendo la notificación el hito que cierra la posibilidad de subsanación voluntaria. En ese escenario el inicio de una acción de control no es un estadio en el cual el administrado no pueda subsanar voluntariamente su error. Del mismo modo, pese a la existencia del informe de control, y la instauración del PAS, este no afecta a la posibilidad de subsanar voluntariamente, pues bajo el principio de legalidad sería factible acogerse incluso antes de ser notificado.

Se analizó el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del PAS como condición menos favorable a la prevista en la LPAG, por cuanto del análisis a las resoluciones del TRSA, se advierte que no consideran su aplicación como eximente, sino como atenuante. Y que no lo aplican en tanto el administrado haya subsanado la acción contraria a normas, sino también las consecuencias de estas.

Se determinó qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del PAS por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la LPAG; pero a partir del criterio de resolución de esta antinomia se debería proponer la posibilidad de su aplicación como eximente y atenuante en la LPAG, atendiendo al caso concreto. En el procedimiento específico de la RC. 166-2021- CG, debería precisarse las condiciones de su aplicación, y no ser reservado a la interpretación del jefe del órgano instructor, sancionador o el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Al contralor de la Contraloría General de la República la modificación de la Resolución de Contraloría N.º 166-2021-CG, incluyendo precisiones para la aplicación de la subsanación voluntaria como mecanismo del derecho premial para dotar de seguridad jurídica a los administrados.

Al presidente del Poder Legislativo a modificar la Ley N.º 27444, a fin de precisar que los beneficios por la subsanación voluntaria pueden ser eximente o atenuante, en función al grado de subsanación del hecho y de las consecuencias para el legislador, la cual debe ser desarrollada por la norma especial de las Entidades Públicas.

A los rectores de las universidades públicas y privadas a generar foros de debate y discusión respecto a las sanciones y a las funciones que estas cumplen, considerando la teoría del *enforcement* para permitir una adecuada graduación de las sanciones.

Al presidente Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa a desarrollar vía precedente administrativo los criterios que utilizará la contraloría para la graduación de las sanciones en función a las conductas infractoras.

## REFERENCIAS

- Alejos, O. (2023). El procedimiento administrativo sancionador en plano secuencia. Garantías para evitar el efecto Bombita. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 73(285), 61-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8868351>
- Androniceanu, A. (2021). Transparency in public administration as a challenge for a good democratic governance. *Revista» Administratie si Management Public «(RAMP)*, (36), 149-164. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=964121>
- Araujo, R. M. (2020). *El procedimiento administrativo colombiano como garantía de los derechos del ciudadano*. [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. <https://repository.urosario.edu.co/items/07529f7a-bd4f-4c40-ac0f-3ffa0428b981>
- Barrientos, L. A. (2023). *Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia Nacional de Salud, 2022* [Tesis de grado, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/20.500.14308/4590>
- Consejo de Estado (2014) *Conflicto de leyes - Existencia de antinomia entre el artículo 128.6 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 295 de la ley 685 de 2001, Código de Minas*. [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/140/S3/11001-03-26-000-2013-00094-01\(47831\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/140/S3/11001-03-26-000-2013-00094-01(47831).pdf)
- Constitución Política del Perú (1993)
- De la Espriella, R y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana*

de *Psiquiatría*. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Del Carpio, A. (2022). Las medidas correctivas y provisionales en el procedimiento administrativo sancionador, una mirada crítica. *Revista Postgrado Scientiarvm* P. 15 - 18 Enero 2022 Volumen 8 - Número 1. DOI: 10.26696/sci.epg.0144

Fernández, A. (2023a). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los sujetos procesales ante las nuevas tecnologías implementadas en el proceso judicial peruano. En G. Campanelli, A. Calzo, & M. Dorado (Eds.), *Diritti fondamentali e incidenza dei risultati provenienti dalla scienza: Esperienze a confronto—Semina 2022* (Primera, pp. 77-88). Università di Pisa.

Fernández, A. (2023b). La formulación de observaciones formales dentro del control sustancial en el proceso penal. *Gaceta de litigación penal*, 8, 158-184.

Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión* [Artículo]. Universidad de Alicante (España). <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>

Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), Article 1. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>

Fernández, F., Mestanza, L. A., Medina, M. Á., Heredia, D., Cabrejos, J. A., Sebastiani, P., Fernández, J. A., Asenjo Tamay, E. H. o, & Cardoza, M. (2023). Role of Common Law Principles (Presumption of Innocence and Castle Doctrine) on the Criminal Justice System in Kurdish Region: Moderating Role of Government Support. *Kurdish Studies*, 11(1), Article 1.

- Fernández-Altamirano, A. E. F., Heredia-Llatas, F. D., Díaz, Y. I. M., Nuñez, O. M., Camacho, L. M., Camacho, L. A. M., Cajamarca, J. C. R., Mejía, J. A. C., Sernaqué, M. A. C., & Chacón, L. F. E. (2023). Political Stability and public governance in Peru. *Przestrzen Społeczna*, 23(1), 265-291. Scopus.
- Frisancho, M. (2016) *La Contraloría General de la República y su Participación en el Hallazgo e Investigación en los Delitos de Corrupción de Funcionarios*. (1ra ed.). Perú.
- Garcés, H. (2000). *Investigación científica*.  
[https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya_yala)
- García, J. G. (s/f). *Las antinomias en el derecho, el porqué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones*.  
[https://cuci.udg.mx/sites/default/files/garcia\\_murillo.pdf](https://cuci.udg.mx/sites/default/files/garcia_murillo.pdf)
- Glaser, B. G. (2016) *The Grounded Theory Perspective: Its Origin and Growth*. California: Sociology Press
- Gómez, R. F. (2020). Los interesados en los procedimientos administrativos sancionadores. *Revista chilena de derecho*, 47(3), 849-872.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000300849&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000300849&script=sci_arttext&tlng=en)
- González, J. C. (2020). *Análisis de la motivación en el procedimiento administrativo sancionador*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Cuenca]  
<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12286>
- Gonzales, M. y Rodríguez, N. (2017). *El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir*. Recuperado de:

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4386/Degopoma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grandez, P. & Gamio, P. (2019). La fiscalización ambiental en el Perú: situación actual y retos para su efectividad. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 298-319.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22176/21492>

Gutiérrez S. (2018). Estos son los tres criterios para resolver una antinomia jurisprudencial [Casación 1672-2017, Puno] <https://lpderecho.pe/tres-criterios-resolver-antinomia-jurisprudencial-casacion-1672-2017-puno/>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018) *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw- Hill Interamericana. México.

Jiménez Alemán, J. A. (2020). La subsanación voluntaria y el reconocimiento de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador peruano: análisis crítico y propuestas para no frustrar los objetivos de la regulación. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública*, (4), 77–101. <https://doi.org/10.54774/ss.2020.04.05>

Lanz, J. (1993). La Contraloría y el Control Interno en México. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0FDAF26B25FAF82E05257EF5006DFABB/\\$FILE/LA\\_CONTRALORIA\\_Y\\_EL\\_CONTROL\\_INTERNO\\_EN\\_MEXICO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0FDAF26B25FAF82E05257EF5006DFABB/$FILE/LA_CONTRALORIA_Y_EL_CONTROL_INTERNO_EN_MEXICO.pdf)

Levene, R. (1968) *Introducción al Derecho Contravencional*. Depalma  
<http://sb.ues.edu.sv/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=38879>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.

Lytvyn, N. A., Artemenko, O. V., Kovalova, S. S., Kobets, M. P., & Kashtan, E. V. (2023). Administrative and legal mechanisms for combating corruption. *Journal of Financial Crime*, 30(1), 154-166.  
<https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JFC-11-2021-0241/full/html>

Macasi, J. (2018). La subsanación como eximente de responsabilidad en el régimen sancionador del OEFA. *Prometheo CDA*. <http://prometheo.pe/la-subsanacion-como-eximente-deresponsabilidad-en-elregimen-sancionador-del-oefa/>

Mallard, G., Sabet, F., & Sun, J. (2020). The Humanitarian Gap in the Global Sanctions Regime: Assessing Causes, Effects, and Solutions. *Global Governance: A Review of Multilateralism and International Organizations*, 26(1), 121-153.  
[https://brill.com/view/journals/gg/26/1/article-p121\\_6.xml?language%3Den](https://brill.com/view/journals/gg/26/1/article-p121_6.xml?language%3Den)

Melgar, E. (2020). Reglas versus estándares: optimalidad de la tipificación de las disposiciones sancionadoras. *Derecho & Sociedad*, (54), 171-185.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/2241>

4

Mori, N. (2020). Incentive to legality or impunity? About the exemption of liability for reverting voluntarily the infraction.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22427/21655>

Morón, J. C. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Tomo I (15° ed.). Lima: Gaceta Jurídica

Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica, Décima Cuarta Edición, Tomo II.

Moron,J. (1965). *El procedimiento administrativo*. (1era ed.). Lima, Edit. El Búho

Mukimov, H. (2022). Organizational and legal framework of the control and audit inspection department of the mia of the Republic Of Uzbekistan. *Science and innovation*, 1(C8), 532-537.  
<https://cyberleninka.ru/article/n/organizational-and-legal-framework-of-the-control-and-audit-inspection-department-of-the-mia-of-the-republic-of-uzbekistan>

Neyra, C.(2020). La subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales detectadas en los sectores extractivos y productivos. *Derecho & Sociedad N.º 54*.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22435#:~:text=La%20subsanaci%C3%B3n%20voluntaria%20es%20una,la%20imposici%C3%B3n%20de%20una%20multa.>

Pérez, V. (2023). El procedimiento administrativo sancionador del tribunal de contrataciones y la gran ausencia del órgano instructor y de otras garantías menos favorables que las establecidas en la ley de procedimiento administrativo general. *Revista Derecho Público Económico*.

<https://journals.continental.edu.pe/index.php/derechopublicoeconomico/article/view/834/770>

Piza, N. D., et al (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt)

Presidencia de la República (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*

Puig, M (2005). Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 62. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, ISSN-e 1695-0194, N°. 7.

Rojas, P. y Linares, M. (2020). La contravención de las disposiciones del procedimiento sancionador en materia de contrataciones del estado al régimen común del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Derecho & Sociedad*, (54), 167-179.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22441/21668>

Ruesta, F. (2022). La mejora ambiental manifiestamente evidente: mirada optimista a una figura actualmente poco amigable. *THEMIS Revista de Derecho*, (82), 145-157. <https://doi.org/10.18800/themis.202202.007>



- Salazar et al (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista universidad y sociedad*, 10(1), 305-311
- Sara, R. A. (2023). *La subsanación voluntaria en el sector forestal: Acerca de sus presupuestos básicos y sus límites de aplicación en la esfera de los títulos habilitantes*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24733>
- Лихолет, Е. Н., & Сливко, Н. К. (2022). Administrative-legal means of providing compensation of damage to victims of administrative offences. in *культура народов в социальном пространстве и времени* (pp. 91-94). <https://elibrary.ru/item.asp?id=48735266>
- Sinaga, H. D. P., & Hermawan, A. W. (2020). Reconstruction Of The Ultimium Remedium Principle Of Administrative Penal Law In Building A Sociological- Opposed Tax Investigation In Indonesia. *Ayer Journal*, 27(2), 50-71. <http://www.ayerjournal.com/index.php/ayer/article/view/120>
- Tassano, H. (2022). *La subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad el caso del tribunal de sanciones de Susalud*. <https://dimensionmercantil.pe/la-subsanacion-voluntaria-de-infracciones-como-eximente-de-responsabilidad-el-caso-del-tribunal-de-sanciones-de-susalud/>
- Tokushima, J. C., & Valdivia, E. S. (2021). El derecho administrativo sancionador en la práctica. *YachaQ: Revista de Derecho*, (12), 149-159. <https://doi.org/10.51343/yq.vi12.776>

- Torres, T. (2019). ¡Sálvese quien pueda! la elusión de la subsanación voluntaria como eximente de punición por parte de la administración. *THEMIS: Revista de Derecho*, (74), 91-105.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7143917>
- Torres, N. M. (2020). ¿Incentivo a la legalidad o impunidad? Acerca del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. *Derecho & Sociedad*, (54), 385-396.
- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (2015). Sentencia del Exp 074-2014-CG/INS. <https://www.invermet.gob.pe/wp-content/uploads/2020/03/PAS-Resolucion-N%C2%B0-044-2015-CG-TSRA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2003). Exp. N.º 2050-2002-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>
- Vasconcelos, S. et al (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo en perspectiva*.  
<https://link.springer.com/article/10.1186/s41073-017-0035-x>
- Veas, J. E. (2021). Aplicación del derecho a no autoincriminarse en procedimientos administrativos sancionatorios: Análisis comparado de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (34), 39-68.  
<https://rchd.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/44083>
- Walsh, AH (2019). Las autoridades públicas y la forma de toma de decisiones. En *Urban Politics New York Style* (pp. 188-219). Routledge.

<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315289250-7/public-authorities-shape-decision-making-annmarie-hauck-walsh>

Zumaeta, I. (2022). *La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad bajo el amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General: primacía de la ley*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22128>

## ANEXOS

### Anexo 1: *Matriz de categorización*

<b>Ámbito temático</b>	<b>Problema de investigación</b>	<b>Preguntas de investigación</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategoría</b>
Se estudia la transgresión de la norma de la CGR a la norma común Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual resulta más favorable al administrado.	¿De qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General en el Perú?	1. ¿Cómo favorece al administrado la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional?	1. Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.	Subsanación voluntaria	Atenuante eximente
		2. ¿Cómo favorece al administrado la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General?	2. Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.	Procedimiento administrativo sancionador	Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador
		3. ¿Cuáles son los criterios para considerar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General?	3. Analizar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General.		Ley N.º 31288 y su reglamento

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general:** Determinar de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General

**1.- ¿De qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Cuál sería la consecuencia jurídica aplicable a la subsanación voluntaria del administrado antes del inicio del procedimiento sancionador? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional

**3.- ¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:** Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General

**5.- ¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- ¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3:** Analizar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General

**7.- ¿El atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador es una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8.- ¿Cuál es el beneficio de derecho premial idóneo ante la subsanación voluntaria del administrado?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- ¿Cuál es el beneficio de derecho premial necesario ante la subsanación voluntaria del administrado?**

.....  
.....  
.....  
.....

**10.- ¿Cuál es el beneficio de derecho premial proporcionalidad ante la subsanación voluntaria del administrado?**

.....  
.....  
.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

Lima, .... de..... 2023.

### Anexo 3.

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General”

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Mg. Rojas Calderón, Fernando Manuel
Grado académico	Maestría ( x )    Doctorado ( )
Área de formación académica	Clínica ( )    Social ( )
	Educativa (x)    Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional	Derecho Administrativo, Investigación, docencia
Institución donde labora	Universidad de Chiclayo
Tiempo de experiencia profesional	Más de 20 años

##### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Coronel Alarcón, Grelly Anit
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Lambayeque
Significación	La guía de entrevista busca comprender de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General.



#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Subsanación voluntaria	Atenuante	Son condiciones para que opere la atenuación de la responsabilidad, y constituye una figura propia de nuestra legislación (Morón, 2020).
	Eximente	Eliminar o renunciar a las sanciones aplicables para aceptar cualquier descargo de responsabilidad (Moron, 2019).
Procedimiento administrativo sancionador	Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador	Regla común en todo proceso penal y no puede ser ignorada, restringida o limitada por el desarrollo de procedimientos administrativos especiales sancionadores. Solo pueden agregar suposiciones adicionales y nuevas específicas a su campo de estudio (Moron, 2019).
	Ley N.º 31288 y su reglamento	Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

<b>Calificación</b>
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	Categoría/ ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Subsanación voluntaria</b>													
01	¿De qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General?				X				X				X	
02	¿Cuál sería la consecuencia jurídica aplicable a la subsanación voluntaria del administrado antes del inicio del procedimiento sancionador? ¿Por qué?				X				X				X	
	<b>Nº Categoría/ ítems</b>													
	<b>Atenuante</b>													
01	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
02	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
	<b>Nº Categoría/ ítems</b>													
	<b>Eximente</b>													
01	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
02	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	

03	¿El atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador es una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General?				X				X				X	
04	¿Cuál es el beneficio de derecho premial idóneo ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	
05	¿Cuál es el beneficio de derecho premial necesario ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	
06	¿Cuál es el beneficio de derecho premial proporcionalidad ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [  ]       Aplicable después de corregir [  ]       No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador. .... DNI:10585355

Especialidad del validador: Derecho Administrativo. Maestría en Derecho Constitucional .....

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

25 de mayo de 2023



Mg. Rojas Calderón Fernando Manuel

DNI 10585355

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Mg. Estela Campos, José Francisco
Grado académico	Maestría ( x )      Doctorado ( )
Área de formación académica	Clínica ( )      Social ( )
	Educativa ( )      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional	Investigación
Institución donde labora	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional	Más de 20 años

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Coronel Alarcón, Grelly Anit
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Lambayeque
Significación	La guía de entrevista busca comprender de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Subsanación voluntaria	Atenuante	Son condiciones para que opere la atenuación de la responsabilidad, y constituye una figura propia de nuestra legislación (Morón, 2020).
	Eximente	Eliminar o renunciar a las sanciones aplicables para aceptar cualquier descargo de responsabilidad (Moron, 2019).
Procedimiento administrativo sancionador	Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador	Regla común en todo proceso penal y no puede ser ignorada, restringida o limitada por el desarrollo de procedimientos administrativos especiales sancionadores. Solo pueden agregar suposiciones adicionales y nuevas específicas a su campo de estudio (Moron, 2019).
	Ley N.º 31288 y su reglamento	Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	6. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	6. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	8. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	6. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	8. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

<b>Calificación</b>
5. No cumple con el criterio
6. Bajo nivel
7. Moderado nivel
8. Alto nivel

### MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	Categoría/ ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Subsanación voluntaria</b>													
01	¿De qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General?				X				X				X	
02	¿Cuál sería la consecuencia jurídica aplicable a la subsanación voluntaria del administrado antes del inicio del procedimiento sancionador? ¿Por qué?				X				X				X	
	<b>Nº Categoría/ ítems</b>													
	<b>Atenuante</b>													
01	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
02	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
	<b>Nº Categoría/ ítems</b>													
	<b>Eximente</b>													
01	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
02	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	



03	¿El atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador es una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General?				X				X				X	
04	¿Cuál es el beneficio de derecho premial idóneo ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	
05	¿Cuál es el beneficio de derecho premial necesario ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	
06	¿Cuál es el beneficio de derecho premial proporcionalidad ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable** [ x ]            **Aplicable después de corregir** [ ]            **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. ... **Mg. Estela Campos, José Francisco.....**            **DNI: 16694828**

**Especialidad del validador Especialista en Gestión Pública, Maestría en Derecho Constitucional**

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**25 de mayo de 2023**



Mg. Estela Campos, José Francisco

DNI 16694828

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Mg. Becerra Romero, Juan Antonio
Grado académico	Maestría (x)    Doctorado ( )
Área de formación académica	Clínica ( )    Social ( )
	Educativa ( )    Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional	Investigación
Institución donde labora	Universidad César Vallejo /Docente de investigación
Tiempo de experiencia profesional	20 años

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Coronel Alarcón, Grelly Anit
Procedencia	UCV
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ámbito de aplicación	Lambayeque
Significación	La guía de entrevista busca comprender de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Subsanación voluntaria	Atenuante	Son condiciones para que opere la atenuación de la responsabilidad, y constituye una figura propia de nuestra legislación (Morón, 2020).
	Eximente	Eliminar o renunciar a las sanciones aplicables para aceptar cualquier descargo de responsabilidad (Moron, 2019).
Procedimiento administrativo sancionador	Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador	Regla común en todo proceso penal y no puede ser ignorada, restringida o limitada por el desarrollo de procedimientos administrativos especiales sancionadores. Solo pueden agregar suposiciones adicionales y nuevas específicas a su campo de estudio (Moron, 2019).
	Ley N.º 31288 y su reglamento	Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento Guía de entrevista Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	10. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	10. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	12. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	10. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	12. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

<b>Calificación</b>
9. No cumple con el criterio
10. Bajo nivel
11. Moderado nivel
12. Alto nivel

### MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	Categoría/ ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Subsanación voluntaria</b>													
01	¿De qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General?				X				X				X	
02	¿Cuál sería la consecuencia jurídica aplicable a la subsanación voluntaria del administrado antes del inicio del procedimiento sancionador? ¿Por qué?				X				X				X	
<b>Nº</b>	<b>Categoría/ ítems</b>													
	<b>Atenuante</b>													
01	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
02	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
<b>Nº</b>	<b>Categoría/ ítems</b>													
	<b>Eximente</b>													
01	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
02	¿La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente? Si, no ¿Por qué?				X				X				X	
03	¿El atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador es una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General?				X				X				X	
04	¿Cuál es el beneficio de derecho premial idóneo ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	
05	¿Cuál es el beneficio de derecho premial necesario ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	

06	¿Cuál es el beneficio de derecho premial proporcionalidad ante la subsanación voluntaria del administrado?				X				X				X	
----	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ X ]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. ... Mg. Becerra Romero, Juan Antonio.....   DNI: 16802189

Especialidad del validador (a): **Especialista en Derecho Administrativo, Maestría en Derecho Constitucional**

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**25 de mayo de 2023**

Mg. Becerra Romero, Juan Antonio

DNI 16802189

## **Anexo 4**

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General

Investigador: Coronel Alarcón, Grelly Anit.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General”, cuyo objetivo es determinar de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es lograr comprender la Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

#### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Coronel Alarcón, Grelly Anit, email: gacoronec@ucvvirtual.edu.pe, y Docente asesora Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....  
Fecha y hora: .....

A continuación, se presentan los correos electrónicos de los participantes:

Dirección de correo electrónico	Nombre y Apellido/ ICAL	
raul_navarro21@hotmail.com	Si	Raúl Lenin Navarro Herrera, ICAP 2930
mahisague@gmail.com	Si	Mariela Sánchez Guerra q/ 1299
orlando180565@gmail.com	Si	Orlando Hernández Hernández REG ICAL 1678 LAMBAYEQUE
rlingan1985@gmail.com	Si	Roberto Javier Lingán Guerrero / 4169
karina.gomez@gmail.com	Si	Karina Lily Gómez Diaz
anthony.r.f@hotmail.com	Si	Lee Anthony Ramos Farfán CAL 57924
yheisonarturoz@gmail.com	Si	Daniel Carrillo Leonardo/ ICAL 6517
rutbeiran060@gmail.com	Si	Rut Janeth Sánchez Vásquez/ ICAL 9344
noredlacrc@gmail.com	Si	Fernando Manuel Rojas Calderón
juanantoniobecerraromero5@gmail.com	Si	Juan Antonio Becerra Romero - 2163



## Anexo 5: Resultado de similitud del programa Turnitin

### I. INTRODUCCIÓN

Parte importante de todo ordenamiento jurídico, es que las normas positivizadas sean válidas, entendido como el presupuesto que se corresponde con el correcto origen de las normas. Una consecuencia de dicha validez es la eficacia, que será respaldada por el poder social, sin embargo, no se puede hablar de una verdadera eficacia cuando la norma, al ser interpretada sistemáticamente, produce antinomias jurídicas. En la generalidad de la actividad diaria, nos enfrentamos a conflictos o desacuerdos legales que violan nuestros derechos, confunden al público y a los abogados, y nublan la aplicación de los principios de legalidad. (García, s/f) en su análisis legal a la legislación mexicana sostuvo que esto sucede a lo largo de las diferentes legislaciones.

En Colombia, el Consejo de estado (2014) en el estudio sobre problema de normas evidencia la antitesis entre el art. 128.6 del Código Contencioso Administrativo y el art.295 de la Ley 685 de 2001, conllevó a pronunciamientos incongruentes. Lytvyn et al (2023) en el estudio sobre medios de control contra la

#### Resumen de coincidencias

17 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	dimensionmercantil.pe	4 %	>
	Fuente de Internet		
2	Entregado a Universida...	2 %	>
	Trabajo del estudiante		
3	blog.pucp.edu.pe	2 %	>
	Fuente de Internet		
4	www.invermet.gob.pe	2 %	>
	Fuente de Internet		
5	Rojas Rodriguez, Hecto...	1 %	>
	Publicación		
6	hdl.handle.net	1 %	>
	Fuente de Internet		

## Anexo 6: Validadores.

REGISTRO NACIONAL DE Aplicativo Guía

**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ROJAS CALDERON, FERNANDO MANUEL DNI 10585355	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD</b> <b>Fecha de diploma:</b> 11/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 31/05/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
ROJAS CALDERON, FERNANDO MANUEL DNI 10585355	<b>ABOGADO</b> <b>Fecha de diploma:</b> 27/10/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
ROJAS CALDERON, FERNANDO MANUEL DNI 10585355	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> <b>Fecha de diploma:</b> 23/01/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO <i>PERU</i>

(\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p. m.

REGISTRO NACIONAL DE Aplicativo Guía

**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ESTELA CAMPOS, JOSE FRANCISCO DNI 16694828	<b>MAESTRO EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCION EN GESTION PUBLICA Y GERENCIA SOCIAL</b> <b>Fecha de diploma:</b> 03/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 29/04/2015 Fecha egreso: 30/04/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
ESTELA CAMPOS, JOSE FRANCISCO DNI 16694828	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD</b> <b>Fecha de diploma:</b> 25/05/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/08/2012 Fecha egreso: 12/10/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
ESTELA CAMPOS, JOSE FRANCISCO DNI 16694828	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> <b>Fecha de diploma:</b> 09/12/94 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
ESTELA CAMPOS, JOSE	<b>ABOGADO</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BECERRA ROMERO, JUAN ANTONIO DNI 16802189	<b>MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA</b> Fecha de diploma: 26/08/22 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 01/08/2016 Fecha egreso: 26/06/2017	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
BECERRA ROMERO, JUAN ANTONIO DNI 16802189	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 03/06/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
BECERRA ROMERO, JUAN ANTONIO DNI 16802189	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 04/11/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
BECERRA ROMERO, JUAN ANTONIO DNI 16802189	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES</b> Fecha de diploma: 08/11/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>

## Anexo 7: Presentación integral de resultados

### Objetivo específico 1. Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.

Para el recojo de la información correspondiente a este primer objetivo específico se aplicó una guía de entrevista a los 10 participantes, así también un análisis documental al Reglamento del PAS por RAF.; y observación al Exp. 074-2014-CG/INS, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 6**

*La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante*

E1	E2	E3	E4	E5
Si, por qué es de naturaleza espontanea	Si, el reglamento del PAS permite	Si, podría considerar como atenuante, por demostrar su manifestación de voluntad de reparar el daño, de enmendar su conducta, por reconocer conscientement e su error y su voluntad de enmienda, sin ser cuestionado a través de una acción de control. Principio de CONFESION SINCERA.	Si, independiente de alguna acción del SNC o acción de oficio de la entidad, demuestra un arrepentimient o y si se puede considerar como atenuante.	La responsabilidad por la comisión de la infracción acreditada, conforme lo previsto en la LPAG, debería eximirse con la subsanación previo inicio del PAS.
E6	E7	E8	E9	E10

Si, porque la acción de control no surte efectos mientras se notifique o haga conocer al administrado.	Si, porque el Procedimiento Administrativo o Sancionador lo faculta.	Sí; este supuesto estaría subsumido en el 13.1. aparte in fine, es decir subsanar antes de la notificación, pues en ella estarían descritos los cargos que debe conocer	Si porque la PAS lo contempla.	Si corresponde ser considerada no solo atenuante sino, hasta eximente de responsabilidad, dado que la acción de control es un procedimiento previo al PAS y en el cual no se imputan cargos.
--	--	---	--------------------------------	--

### Descripción

En base a las entrevistas los administrados sostienen que la subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante. Uno de los entrevistados sostiene que esto constituiría incluso un eximente.

### Tabla 7

*La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante*

E1	E2	E3	E4	E5
Si, por qué elimina una parte de la consecuencia a no el acto cometido	Si, el reglamento del PAS lo permite	si puede ser considerado como atenuante mientras no haya tenido conocimiento de una acción de control, si ha tenido conocimiento de la existencia de una acción de control, ya no puede ser	Si, independiente de alguna acción del SNC o acción de oficio de la entidad, demuestra un arrepentimiento y si se puede considerar como atenuante.	Si, porque mientras no esté notificado el informe se presume la NO responsabilidad del administrado.

considerado atenuante, si ha tenido conocimiento de la acción de control, pero si no ha tenido conocimiento de la existencia de la acción de control y del informe de control, la subsanación voluntaria del administrado si puede ser considerada como atenuante por arrepentimiento y confección sincera.

E6	E7	E8	E9	E10
<p>Si, porque el reglamento del procedimiento administrativo o sancionador lo otorga.</p>	<p>Si; este supuesto estaría subsumido en el 13.1. aparte in fine, es decir subsanar antes de la notificación, pues en ella estarían descritos los cargos que debe conocer.</p>	<p>Si, porque mientras no este notificado, se entiende que no tiene responsabilidad el administrado.</p>	<p>Creo que debe aplicarse la LPAG y ser exigente</p>	<p>Si corresponde ser considerada no solo atenuante sino, hasta exigente de responsabilidad, dado que el desconocimiento de un informe de control no limita el que el administrado muestre arrepentimiento por una infracción cometida.</p>

## **Descripción**

En base a las entrevistas los administrados sostienen que la subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que presume responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como atenuante. Uno de los entrevistados sostiene que esto constituiría incluso un eximente.

De la observación a la Sentencia del Exp 074-2014-CG/INS de 11 de junio de 2015, se evidencia que los administrados José Enrique Arispe Chávez, y Álvaro Espinoza Benza, impugnaron la Resolución N° 001-074-201S-CG/SAN del 2 de febrero de 2015, que les impuso la sanción de un (1) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; solicitando la aplicación de la eximente de responsabilidad (no como atenuante), por cuanto la sanción fue por aumento de escala remunerativa, el cual ya habían dejado sin efecto.

Al respecto, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas - TSRA consideró que el Acuerdo N.º 859-1, mediante el cual se dejó sin efecto el irregular incremento remunerativo, tenía como antecedente el Oficio N.º 060-2012-INVERMET/OCI, emitido por el Órgano de Control institucional de INVERMET, el cual puso en conocimiento dicha irregularidad, por lo que no se le puede considerar el acuerdo adoptado como un hecho de subsanación voluntaria; / más aún, si el perjuicio causado subsiste, conforme se aprecia en el informe N.º 107-2013-INVERMET-OAF/AP del 9 de mayo de 2013, a Fojas 131, por cuanto la negativa de los funcionarios y servidores favorecidos a devolver los fondos, los recursos irregularmente destinados al aumento de remuneraciones no han sido recuperables.

De la observación se advierte que la CGR no aplica el eximente de subsanación voluntaria cuando se ha subsanado de forma previa al inicio, sino que considera que no sería aplicable cuando el administrado ya había conocido la posibilidad de inicio del procedimiento. Por otro lado, la citada resolución no realiza un mayor análisis respecto al pedido de los administrados como eximente, sino que por el contrario en el desarrollo de la misma lo mérita como si hubiera sido el pedido de un atenuante, lo cual no correspondía realizar sin una adecuada motivación al respecto. Lamentablemente los magistrados del TRSA desaprovecharon la

oportunidad de garantizar un debido proceso a los administrado al omitir pronunciarse sobre ello, alejándose del principio de congruencia procesal.

De análisis documental a la Ley 31288, que modifico el art. 46° de la Ley 27785, se evidencia que la CGR reserva el desarrollo de eximentes y atenuantes al reglamento aprobado por resolución de contraloría. Sostiene la preponderancia de que las funciones que hayan sido vulneradas consten en normas publicadas, en instrumentos de gestión, órdenes, delegaciones o disposiciones vigentes al momento de la comisión para que se impute cualquiera de las infracciones.

El Reglamento del PAS por RAF – RC N.°166-2021-CG, precisa respecto a la subsanación voluntaria, en su artículo 13° como condiciones atenuantes de responsabilidad administrativa funcional: a) La subsanación voluntaria, por el administrado, del acto u omisión imputado como infracción, o la reparación del perjuicio económico atribuido con la infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador. El art. en mención precisa que es una atenuación privilegiada para la graduación de la sanción y debe proponerse por el administrado, a quien corresponde la carga de la prueba. Asimismo, señala que es un mecanismo de derecho premial que permitirá su graduación en el tercio inferior de la escala que corresponde a la infracción cometida. Es así como, se evidencia la subsanación voluntaria del administrado ha sido prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del PAS por RAF, lo cual evidencia una disminución proporcional de la pena en el primer tercio inferior de la graduación, demostrando un beneficio regulado por la citada normativa.

Estos resultados se afianzan en Alejos (2023) quien concluyó que el poder sancionador del consejo de administración es fuerte y exige una gran responsabilidad. El uso excesivo no solo hace que las sanciones sean ilegales, sino que también puede tener efectos devastadores en el público. No debe haber un final trágico si se mantienen las garantías formales y materiales que rodean el proceso y la racionalización de las sanciones. Del mismo modo, se afianzan en Veas (2020) quien concluyó que los beneficios del derecho premial pueden aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores.



Estos resultados se afianzan en la Teoría del Derecho Penal del Enemigo se refiere a la exclusión o restricción de ciertas garantías y beneficios procesales, especialmente en el derecho de adjudicación, es decir, aquellas que conllevan la supresión de beneficios procesales. Sin embargo, cabe señalar que estos beneficios sustentan, por ejemplo, el principio de economía procesal, que busca ante todo agilizar la administración de justicia.

Por otro lado, difieren de la teoría de la pirámide de *enforcement* de *Stigler* que sostiene que la sanción debe ser utilizado como último recurso, el Derecho Administrativo Sancionador es una herramienta de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines; por cuanto considerar la subsanación voluntaria como atenuante, implicaría ineludiblemente una sanción.

**Objetivo específico 2. Analizar la subsanación voluntaria del administrado prevista como eximente en el Artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Para el recojo de la información correspondiente a este segundo objetivo específico se aplicó una guía de entrevista a los 10 participantes, así también un análisis documental a la LPAG; y observación al Exp 074-2014-CG/INS, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 8**

*La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente*

E1	E2	E3	E4	E5
No, por qué el hecho irregular subsiste	No, solo se puede considerar como una atenuante	No puede ser considerada como eximente, porque la infracción administrativa ya se ha cometido, y corresponde	Si, independiente de alguna acción del SNC o acción de oficio de la entidad, demuestra un arrepentimiento o si se puede	Si, porque la subsanación voluntaria tiene esa finalidad, de eximir de responsabilidad al administrado.

		una sanción, considerar solo puede como haber atenuante. atenuante por arrepentimiento o y confesión sincera.		
E6	E7	E8	E9	E10
No, por la infracción administrativa ya se cometió.	No; la Ley N° 27785, Ley y el presente Reglamento no prevé la eximente; lo que si ha previsto es la improcedencia del PAS cuando la infracción requiera perjuicio y ello no exista, se contradice pues a la vez sanciona perjuicios potenciales.	Si, porque así lo prevé la LPAG	Si, porque se dio cuenta de su error y lo subsanó, demostrando diligencia.	Si corresponde ser considerada como eximente de responsabilidad, dado que la acción de control es un procedimiento previo al PAS y en el cual no se imputan cargos.

### Descripción

El 50% de los entrevistados considera que la subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de una acción de control demuestra un arrepentimiento se puede considerar como eximente.

**Tabla 9**

*La subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente*

E1	E2	E3	E4	E5
No	No, solo se puede considerar como una atenuante	No puede ser considerada eximente, porque toda infracción administrativa es sancionada de acuerdo a ley con amonestación, suspensión, cese temporal y destitución; así es que después de cometida una infracción administrativa solo da lugar a una ATENUANTE de responsabilidad sin conocer el informe de control, mas no a una EXIMENTE, porque sería una decisión administrativa injusta, (atenuante: exento de responsabilidad administrativa)	Si, independiente de alguna acción del SNC o acción de oficio de la entidad, demuestra un arrepentimiento y si se puede considerar como atenuante.	Si, porque la ley de procedimiento administrativo general se convierte en ley común, y la subsanación voluntaria en la especialidad, debiendo agotarse antes de iniciar un procedimiento.
E6	E7	E8	E9	E10

Si, porque la LPAG se convierte en una ley común.	NO; téngase presente que la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el presente Reglamento no prevé la eximente; lo que si ha previsto es la improcedencia del PAS cuando la infracción requiera perjuicio y ello no exista, lo que a nuestro parecer se contradice pues a la vez sanciona perjuicios potenciales. en suma, nuestra respuesta es No	No, porque no se prevé la eximente.	Si, considero que lo hizo por mutuo propio	Si corresponde ser considerada como eximente de responsabilidad, dado que el desconocimiento de un informe de control no limita el que el administrado muestre arrepentimiento por una infracción cometida.
---	---	-------------------------------------	--	---

### Descripción

El 50% de los entrevistados considera que la subsanación voluntaria del administrado sin conocer la existencia de un informe de control que le atribuye responsabilidad demuestra un arrepentimiento que se pueda considerar como eximente.

Del análisis documental a la LPAG, se evidencia que el art. 257, prevé como eximente a cuando se efectúa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos con el inicio del PAS, la cual les sería notificada a fin de que hagan llegar

sus descargos por escrito, considerando mínimamente 5 días hábiles para su descargo.

Es así como, normativamente hablando, la subsanación voluntaria sería un eximente que opera incluso aperturado el procedimiento, pero antes de que sea notificado, siendo la notificación el hito que cierra la posibilidad de subsanación voluntaria. En ese escenario el inicio de una acción de control no es un estadio en el cual el administrado no pueda subsanar voluntariamente su error. Del mismo modo, pese a la existencia del informe de control, y la instauración del PAS, este no afecta a la posibilidad de subsanar voluntariamente, pues bajo el principio de legalidad sería factible acogerse incluso antes de ser notificado.

De la observación, se advierte que respecto a la subsanación voluntaria se advierte que no resulta necesario que se cambie o retrotraída a la actividad, acto o acción que ocasionó el perjuicio, sino que este sea efectivamente reparado, ello se pregona en la Sentencia del Exp 074-2014-CG/INS de 11 de junio de 2015, que deniega la apelación de los administrados José Enrique Arispe Chávez, y Álvaro Espinoza Benza, a la Resolución N° 001-074-201S-CG/SAN del 2 de febrero de 2015, que les impuso la sanción de un (1) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; solicitando la aplicación de la eximente de responsabilidad (no como atenuante) por cuanto su participación fue en el acuerdo de incremento de carácter remunerativo, y si bien mediante acuerdo posterior N° 859-1, se dejó sin efecto el irregular incremento remunerativo, tenía como antecedente el Oficio N° 060-2012-INVERMET/OCI, emitido por el Órgano de Control institucional de INVERMET, el cual puso en conocimiento dicha irregularidad, por lo que no se le puede considerar el acuerdo adoptado como un hecho de subsanación voluntaria; pues ya tenía conocimiento de que su accionar era una irregularidad. Esta acción de no impugnación fue adoptada por el TRSA, sin considerar la existencia de la LPAG, que determina los parámetros temporales para la subsanación voluntaria.

Por otro lado, la sentencia desestimatoria de apelación, sostiene que “el perjuicio causado subsiste, conforme se aprecia en el informe N.º 107-2013-INVERMET-OAF/AP del 9 de mayo de 2013, a Fojas 131, debido a que los recursos destinados irregularmente al incremento remunerativo, no han sido pasibles de

recupero ante la negativa en la devolución de los montos por parte de los funcionarios y servidores favorecidos”, es decir considera el efecto del accionar como parte de la subsanación, y claro está su subsanación en principio está en quien se benefició con el mismo. No obstante, la autora comparte la opinión de que para que opere el eximente de subsanación voluntaria es necesario no solo la reversión al *status quo* anterior al perjuicio, sino también el perjuicio que se ocasionó con el accionar.

Al respecto, de forma específica conviene precisar que las conductas infractoras ocasionan tres tipos de perjuicio, sin que siempre confluyan en el mismo caso:

- a) Perjuicio al Estado. - Es el perjuicio a los intereses del Estado causado por la acción o la inacción de un funcionario o servidor público. No se considera perjuicio contra el Estado la violación de normas o ideales.
- b) Perjuicio económico. - La acción u omisión indebida del funcionario o servidor público haya causado menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro del patrimonio global de la entidad o del Estado. El daño económico debe ser cuantificado en el Informe y no cumple ninguna función compensatoria como parte de la infracción.
- c) Grave afectación al servicio público. - Es el daño causado por la acción o inacción de un funcionario o servidor público a la prestación de los servicios que ofrece el Estado, ya sea directamente o a través de terceros, como consecuencia de que dichos servicios no cumplan con sus objetivos o con las normas aplicables, o como consecuencia de su prestación pongan en peligro la vida o la salud de los funcionarios, servidores públicos o encargados de la misma. El mencionado riesgo debe ser debidamente reconocido.

Al respecto debemos señalar que para que opere el eximente de subsanación voluntaria resultaría necesaria la subsanación del perjuicio al Estado, perjuicio económico y grave afectación al servicio público. Afirmación con la cual concuerda la autora.

De la observación se advierte que la CGR no aplica el eximente de subsanación voluntaria cuando se ha subsanado de forma previa al inicio, sino que considera que no sería aplicable cuando el administrado ya había conocido la posibilidad de inicio del procedimiento. Por otro lado, la citada resolución no realiza un mayor análisis respecto al pedido de los administrados como eximente, sino que por el contrario en el desarrollo de la misma lo mérita como si hubiera sido el pedido de un atenuante, lo cual no correspondía realizar sin una adecuada motivación al respecto. Lamentablemente los magistrados del TRSA desaprovecharon la oportunidad de garantizar un debido proceso a los administrado al omitir pronunciarse sobre ello, alejándose del principio de congruencia procesal. Por otro lado, conviene añadir que la subsanación voluntaria operaría en el error reconocido por el administrado; pero si incurriese en el mismo error habría conocimiento de su conducta contraria a normativa, entonces llegaría a ser cuestionable el hecho de su voluntariedad para subsanar.

Estos resultados se afianzan en Barrientos (2023) quien concluyó que la aplicación de medidas encaminadas a eliminar las consecuencias negativas del delito y la formación de procedimientos de control muestran que la política de ejecución penal del país se basa en un carácter preventivo y se esfuerza por crear condiciones más favorables para las empresas y priorizarlas. Detener el delito antes de que comience el proceso administrativo sancionador.

Así también en Torres (2020) quien concluyó que la norma lo ha hecho voluntario como requisito de la ley, y la disciplina debe eliminarse antes de que comiencen los procedimientos disciplinarios. También le pareció adecuado incluirlo en el reglamento. Este indicador no se aplica a las infracciones reiteradas, ya que esto viola el principio de honestidad. Sin embargo, consideramos que este indicador no cumple un propósito público y su aplicación no puede limitarse a faltas leves por parte del propio ejecutivo (no del legislativo) generalmente a través de un ente regulador.

De igual manera, se sostienen en Araujo (2020) quien concluyó que una interpretación que permite vincular el eximente de responsabilidad administrativa con otras normas de derecho administrativo, que apuntan a la perfecta integración,

sin percibirlo como una administración indulgente o una administración arbitraria frente a reglas complejas. Se comprende a la naturaleza de la subsanación voluntaria como beneficio a la administración, o beneficio al administrado; incluso en favor del administrado afectado por la comisión de la infracción.

Por otro lado, difieren de Torres (2019) quien concluyó que la mejora voluntaria presenta muchos riesgos para el rol de cumplimiento de las agencias gubernamentales porque: se aplica solo a violaciones persistentes no tiene en cuenta ningún riesgo o daño resultante de la conducta; y no limita la posibilidad de corrección.

Estos resultados se afianzan en la teoría de la pirámide de enforcement de Stigler que sostiene que la sanción debe ser utilizado como último recurso, el Derecho Administrativo Sancionador es una herramienta de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines; por cuanto considerar la subsanación voluntaria como eximente, implicaría ineludiblemente una sanción.

**Objetivo específico 3. Analizar el atenuante de subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador como condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Para el recojo de la información correspondiente a este segundo objetivo específico se aplicó una guía de entrevista a los 10 participantes, así también un análisis documental a la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador del MINJUS; y observación, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 10**

*La subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador es una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General*

---

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

---



No, por qué es una norma especial que se configura acordé a la naturaleza del PAS	No, es en el mismo sentido	El atenuante de subsanación voluntaria es una condición más favorable para el procesado, por disminuir la graduación de la sanción a límites mínimos de punición.	Tienen el mismo contenido, dependerá de la aplicación del resolutor.	Podría decirse que si
E6	E7	E8	E9	E10
No, porque beneficia al administrado.	Resulta impertinente el supuesto de aplicación de Ley Mas favorable, pues Ley 27444 es una norma genérica y la potestad sancionadora atribuida por la Ley N° 27785, Ley Orgánica	No, porque resulta no correcta la aplicación la ley más favorable.	Claro, él reduce la sanción, pero no lo exonera. Y no todo debe ser sanción.	Así es, es una condición menos favorable, como se ha indicado en la LPAG dicha subsanación es una causal de eximente de responsabilidad.

## Descripción

De los entrevistados se advierte que la subsanación voluntaria prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador no resultaría una condición menos favorable a la prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General, porque a su criterio primería lo establecido en el Reglamento del PAS por ser la normativa específica. Así también sostienen que su graduación sería a criterio del resolutor. Un entrevistado si sostiene que sería una condición menos favorable.

**Tabla 11**

*Beneficio de derecho premial idóneo ante la subsanación voluntaria del administrado*

E1	E2	E3	E4	E5
Aminorar por debajo del mínimo la sanción.	Atenuación de su sanción	El derecho premial idóneo opera para disminuir la sanción por confesión sincera, colaboración eficaz, hasta límites mínimos de punición.	Según la LPAG, el eximente	Podría decirse que si
E6	E7	E8	E9	E10
Atenuación de la sanción, según LPAG.	Resulta la acertado lo establecido en la norma especial (Atenuación al tercio inferior), sin embargo, conforme a lo planteado la sanción prevista debió ser una por debajo del mínimo previsto.	Atenuar la sanción, por debajo del mínimo previsto.	Eximente	Debería ser la eximente de responsabilidad

### **Descripción**

Los entrevistados señalan que la sanción idónea puede ser la atenuación de la sanción, pero incluso por debajo del límite previsto. Uno de ellos señala la aplicación de la eximente.

**Tabla 12**

*Beneficio de derecho premial necesario ante la subsanación voluntaria del administrado*

E1	E2	E3	E4	E5
Disminuir la sanción	Atenuación de su sanción	El derecho premial necesario ante la subsanación voluntaria del administrado, opera estratégicamente dando beneficios al procesado para obtener del administrado procesado confesión sincera, colaboración eficaz para describir bandas criminales y organizaciones administrativas que cometen faltas y delitos, a quien da información veraz verificable, objetiva se le disminuye la sanción, por esa razón la existencia del derecho premial necesario.	atenuación de sanción.	Eximente
E6	E7	E8	E9	E10
La subsanación voluntaria es más completa.	Reducir la sanción.	Resulta acertado lo establecido en la norma especial (Atenuación al tercio inferior),	Que sea eximido de responsabilidad .	Debería ser la eximente de responsabilidad

sin embargo, conforme a lo planteado en las preguntas 5 y 6, la sanción prevista debió ser una por debajo del mínimo previsto.

### Descripción

Los entrevistados señalan que la sanción necesaria puede ser la atenuación de la sanción, pero incluso por debajo del límite previsto. dos de ellos señalan la aplicación de la eximente, y la mayoría señala con la atenuación como necesaria.

**Tabla 13**

*Beneficio de derecho premial proporcionalidad ante la subsanación voluntaria del administrado*

E1	E2	E3	E4	E5
Calibrar una menor sanción	Que se considere como atenuante	El principio de proporcional es fundamental para imponer una sanción administrativa al procesado, por esa razón la graduación de la sanción deberá ser justamente proporcional a la falta cometida, ahí va la importancia del derecho premial.	atenuación de sanción.	Según LPAG, la eximencia
E6	E7	E8	E9	E10
La atenuación y eximencia	Resulta acertado lo establecido	Atenuar reducir sanción.	o la de responsabilidad	Debería ser la eximente de responsabilidad

---

de sanción.	la	en la norma especial (Atenuación al tercio inferior), sin embargo, conforme a lo planteado en las preguntas 5 y 6, la sanción prevista debió ser una por debajo del mínimo previsto.
----------------	----	--

---

## Descripción

Los entrevistados señalan que la sanción proporcional debe ser la atenuación de la sanción, pero incluso por debajo del límite previsto. Tres de ellos señala la aplicación de la eximente.

Del análisis documental a la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador del MINJUS, se advierte que se ha considerado la subsanación voluntaria como eximente, señalando que, al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes), en los casos en que así corresponda.

Este supuesto no comprendería únicamente el cese de la conducta infractora, sino que, en su caso, la rectificación implica también la reparación de los efectos negativos que la conducta infractora haya podido tener sobre el bien jurídico protegido. Esto se hace para evitar la impunidad y evitar que el imputado reclame la ganancia obtenida por la infracción ilegalmente. La autoridad deberá evaluar los hechos específicos del caso de que se trate antes de asumir la exclusión de responsabilidad administrativa; al hacerlo, corresponde valorar la reparación de los

efectos o consecuencias negativas al bien jurídico protegido además del cese de la conducta infractora.

Es decir, no sólo se valorará el cumplimiento de los requisitos señalados (con carácter previo al inicio del PAS), sino también el carácter subsanable del incumplimiento detectado, a partir de la naturaleza de la conducta infractora y de los efectos que manifiesta, teniendo en cuenta que existen infracciones que, por su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son subsanables.

La calificación de la rectificación voluntaria como condición de exención tiene por objeto incentivar la enmienda espontánea y evitar que la Administración Pública continúe, a su costa y con retención de recursos, en dilatados procedimientos cuando la conducta ya no exista y los efectos han sido reparados; es decir, la disuasión que es el objetivo de la sanción ya se ha producido. De acuerdo con la teoría de pirámide, el sentido de la norma no es la imposición de sanciones, sino la adecuación de la conducta y evitación del uso de los recursos del Estado en la determinación de la existencia de responsabilidad. El objetivo de la corrección voluntaria es incentivar el apego a la ley a través del autocontrol de los sujetos infractores, para que corrijan voluntariamente su conducta, demostrando que el legislador dio prioridad a la finalidad preventiva. La legalidad prima sobre el deseo de castigar al infractor.

Por tanto, la rectificación voluntaria como exención de responsabilidad tiene dos requisitos: (i) un requisito temporal, que establece que la rectificación debe realizarse en cualquier momento anterior al inicio del procedimiento; y (ii) un requisito de fondo, que establece que la rectificación debe ser espontánea. Aspectos que deben ser examinados en cada caso singular, sin que intervenga mandato o requerimiento de la Administración Pública.

A pesar de lo dispuesto en el TUO de la LPAG, el desarrollo de las resoluciones de los distintos Tribunales Administrativos muestra que la interpretación de la corrección voluntaria no es un tema sencillo y uniforme en todos los ordenamientos administrativos. Además, es uno de los principales alegatos que hacen los administrados para solicitar el archivo de las acusaciones formuladas en su contra.

Para que dicha mitigación de responsabilidad administrativa funcione, el administrado debe, entre otras cosas, remediar los efectos de su conducta; es decir, no bastaba que la empresa detuviera la acción u omisión constitutiva de infracción. En términos generales, podemos establecer, con base en los autores antes mencionados, que existen dos tipos de interpretaciones sobre el alcance de la corrección voluntaria:

- (i) Por un lado, una interpretación pro administrada, en defensa de los intereses particulares, sugiere que el remedio sólo comprende el cese de la conducta infractora —ya se trate de hacer o no hacer— pero no el de sus efectos; en cuanto la ley no establezca expresamente la obligación del infractor de reparar los efectos de su conducta.
- (ii) Por otra parte, una interpretación oficialista, en defensa de los intereses públicos, sugiere que toda infracción tiene una causa y un efecto; por lo cual además de la causa los efectos deben ser subsanados.

Estos resultados se afianzan en Sara (2023) quien concluyó que la destrucción arbitraria solo puede establecerse a través de procedimientos administrativos autorizados; y, en cuanto al ámbito de aplicación, no basta con no aplicar la corrección voluntaria a los infractores habituales, sino que también es aceptable imponer ciertas restricciones a la aplicación, como la aplicación por una sola vez. Se debe tener en cuenta la gravedad del daño, y la demora en las medidas voluntarias se considera una circunstancia en la que se puede reducir la multa por negligencia.

Así también se afianzan en Zumaeta (2022) concluyó que hay organismos que ofrecen un esquema diferente y menos favorable para las empresas, introdujo un esquema de ajuste discrecional contrario a las normas del Derecho Administrativo, lo que afectó la calidad de la legislación general. Llamado principio de especialización. En este contexto, se recomienda que las autoridades de control, agencias y otros órganos de carácter administrativo desarrollen reglas uniformes sobre números de corrección voluntaria con el fin de asegurar la uniformidad e integración del ordenamiento jurídico sin violar los principios básicos de la norma.

**Objetivo General. Determinar de qué manera la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el literal a) del art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Para el recojo de la información correspondiente a este segundo objetivo específico se aplicó una guía de entrevista a los 10 participantes, así también un análisis documental a la Casación 1672-2017, Puno; y observación, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 14**

*La subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General*

E1	E2	E3	E4	E5
No la vulnera por qué es una normativa especial por la naturaleza del PAS	Por afectación a la seguridad jurídica administrativa, una falta administrativa cometida, deberá ser sancionada con la sanción que corresponde de acuerdo a derecho, la subsanación posterior da lugar a atenuar el grado de responsabilidad, afectando el espíritu mismo de las normas del Procedimiento Administrativo General.	No vulnera, por la aplicación del principio de debido procedimiento y razonabilidad que la Ley 27444.	La LPAG establece dicho mecanismo como eximente de responsabilidad administrativa, mientras que el citado reglamento como atenuante, pese a tener la condición de Ley común que debe regir toda actuación administrativa.	Podría generar cierta impunidad del mal actuar del administrado, en la medida de que ya no será la ley de procedimiento administrativo general, la aplicable desde el inicio a fin de rectificar un acto administrativo.



E6	E7	E8	E9	E10
<p>No lo vulnera, por aplicación al principio debido procedimient o.</p>	<p>No estamos frente a una vulneración, pues téngase presente que la Ley 27444 es una norma genérica y la potestad sancionadora atribuida por la Ley N° 27785, TIENE CARÁCTER ESPECIAL; además de que las políticas criminal-penales han adoptado en el área penal el concepto de derecho premial, lo que ha dado celeridad y otros beneficios a los procesos judiciales, los cuales en área administrativa específicamente en las PAS son válidamente adecuables, incluso si no estuvieran previstos administrativa mente, por tanto, consideramos que no existe vulneración.</p>	<p>No se presenta una vulneración.</p>	<p>Porque ese artículo la prevé como eximente. Es decir, le otorga un beneficio menor al administrado y se aparta de la Norma común que es el piso mínimo</p>	<p>Vulnera la LPAG, por cuanto en dicha ley, la subsanación voluntaria del administrado es considerada como un eximente de responsabilidad.</p>

### Descripción:

De las entrevistas se advierte que existiría vulneración al aplicarse la subsanación voluntaria como atenuante y no como eximente, por cuanto la LPAG le otorga ese beneficio a los administrados.

**Tabla 15**

*Consecuencia jurídica aplicable a la subsanación voluntaria del administrado antes del inicio del procedimiento sancionador*

E1	E2	E3	E4	E5
Una sanción menor, por qué el acto irregular ya fue ejecutado y el daño en su momento causado	La atenuante a la sanción a imponerle	La subsanación voluntaria de un infractorio administrativo dentro de un procedimiento sancionador afecta el IUS PUNIENDI DEL ESTADO mediante el Procedimiento Administrativo General	la atenuación de la sanción, dependiendo del caso concreto.	La eximencia de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la LPAG.
E6	E7	E8	E9	E10
La eximencia de responsabilidad	Se exime la responsabilidad, son circunstancias especiales expresamente establecidas en la norma que generan la exoneración de la culpa o dolo de haber cometido una infracción.	El Reglamento prevé la atenuación de la sanción, lo que se describe en reducir la sanción al tercio inferior (ejemplo de una sanción prevista como sanción de 10 a 40, cada tercio estará: 1er tercio) del 10 al 20; 2do tercio) del 21 al 30; y, 3er tercio) del 31 al 40; en este hipotético de	Se exime de la responsabilidad porque es una excusa absolutoria sobreviniente que los administrados invocan con frecuencia en los procedimientos administrativos sancionados por	Debería ser el no inicio del PAS, por cuanto, al no haberse subsanado o superado el efecto o consecuencia de la conducta del administrado, justifica el no inicio del PAS

---

rango de infracciones ambientales detectadas en los sectores extractivos y productivos para evitar la imposición de una multa.
sanción, correspondería aplicar en el primer tercio, es decir de 10 a 20. excepcionalmente, para el caso de subsanación voluntaria subsumida en el literal 13.1.c ello será conclusión anticipada.

---

### **Descripción:**

Los entrevistados señalan en un 50% que la actual consecuencia es un atenuante, reduciendo la sanción al primer tercio inferior de la pena, y el otro 50% señala que se aplicaría el eximente, no dando inicio al PAS.

De la observación a la realidad se advierte el incremento de la comisión de conductas infractoras, lo cual se advierte a partir del periodo en el cual la CGR no pudo procesar infracciones por cuanto su catálogo fue declarado inconstitucional. En ese sentido se advierte un incremento de comisión de infracciones. Ahora bien, ese efecto puede replicarse si los administrados tienen la percepción de que la sola subsanación voluntaria los libera de la RAF. Estando a ello, se considera necesario que la regulación de esta figura se encuentre tipificadamente en la norma general, como es la LPAG, esto es que, de acuerdo a la posibilidad de su subsanación, el administrador de justicia pueda considerarla como eximente o como atenuante. Pero actualmente la norma común lo mantiene como eximente, y siguiendo el principio de legalidad, las leyes – como lo es la LPAG – se encuentran sobre los reglamentos. En el caso sub examine la determinación como atenuante fue dada en el reglamento del PAS – RC 166-2021-CG, en razón de lo cual considerando el criterio de jerarquía normativa prima la LPAG, ello dando solución a la actual antinomia jurídica presentada.

Del análisis documental a la Casación 1672-2017, Puno, esta antinomia, debe resolverse en función a tres criterios: (i) especialidad -criterio cualitativo

vinculado a la rama del Derecho en la que se inserta el precepto legal examinado, (ii) momento de expedición de las sentencias o resoluciones del Tribunal Supremo en oposición -criterio de temporalidad-, y (iii) técnica de resolución de conflictos normativos en el Derecho penal -regla jurídica específica, propia del Derecho penal-aplicable al ius puniendi del derecho administrativo por derivar del mismo.

Por especialidad, podríamos afirmar que la normativa aplicable sería el Reglamento RC 166-2021-CG. Por el momento de expedición de las normas, el TUO de la LPAG, se aprobó en el 2019 y la RC 116-2021 en el año 2021, por lo cual esta última sería la aplicable. Y finalmente respecto a la regla jurídica específica, circunscribiéndonos a la teoría de la pirámide, corresponderá tomar las acciones más preventivas que sancionadoras, en razón de lo cual el atenuante como el eximente podrían ser aplicables previa verificación del caso concreto.

Esta discusión trasciende el ámbito de la administración, según autores como Neyra (2022) y se fundamenta en la Constitución Política, que establece que una de las responsabilidades fundamentales del Estado es velar por la plena vigencia de los derechos humanos; y ante ello se aplicaría el art. 139 inc. 11 que pregona la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto entre leyes penales.

Estos resultados se afianzan en Gómez (2020) quien concluyó que la intervención de terceros constituye un mecanismo de control del ejercicio ilegal o arbitrario de la potestad sancionadora. Es decir, limita la discrecionalidad del ejecutivo para iniciar procedimientos, tomar medidas cautelares e imponer o hacer cumplir las sanciones. Así también en Gonzáles (2020) quien concluyó que es una manifestación inédita del ius Puniendi, medio de ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, y el ejercicio de esta potestad ha generado numerosas protestas y problemas no sólo en el Ecuador, sino también en América Latina. Dado que los procesados que participaron en este proceso no aplicaron los principios de la Corte Constitucional, los medios de protección necesarios se redujeron a la mínima expresión, lo que generó muchos inconvenientes en la formación de la legitimación conforme a la garantía constitucional, la ley de sanciones.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS LEYLA IVON, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Subsanación voluntaria en Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional y Ley del Procedimiento Administrativo General", cuyo autor es CORONEL ALARCON GRELLY ANIT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 26 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS LEYLA IVON <b>DNI:</b> 45051606 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1081-7922	Firmado electrónicamente por: LDERO20 el 27-07- 2023 18:40:30

Código documento Trilce: TRI - 0622074